



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/EGY/4-5
30 de marzo de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Informes cuarto y quinto de los Estados Partes

EGIPTO*

* Para el informe inicial presentado por el Gobierno de Egipto, véanse los documentos CEDAW/C/5/Add.10, examinados por el Comité en su tercer período de sesiones. El segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Egipto, véase CEDAW/C/13/Add.2, examinado por el Comité en su noveno período de sesiones. Para el tercer informe periódico presentado por el Gobierno de Egipto, véase CEDAW/C/EGY/3, que será examinado por el Comité en su vigésimo cuarto período de sesiones.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	3
PRIMERA PARTE	
INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EGIPTO	4
I. INDICADORES GENERALES	5
II. POLÍTICA DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER	6
III. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN	7
IV. AUTORIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DEL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, Y LOS MECANISMOS DE RECURSO DE QUE DISPONE LA MUJER	13
V. PROMOCIÓN DEL EJERCICIO POR LA MUJER DE TODOS SUS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES	15
VI. CONDICIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EGIPCIO	18
VII. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS EN EGIPTO	19
SEGUNDA PARTE	
INFORMACIÓN RELATIVA A CADA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN	20
TERCERA PARTE	
APÉNDICE	
<u>Cuadro No. 1:</u>	
Proporción de cargos desempeñados por la mujer en diversos organismos y actividades del sector del Gobierno	73
<u>Cuadro No. 2:</u>	
Cargos superiores desempeñados por la mujer en diversos organismos y actividades del Gobierno, y como proporción de todos los cargos superiores desempeñados por la mujer en el sector del Gobierno	74

INTRODUCCIÓN

Egipto siempre ha demostrado en todos los foros nacionales e internacionales su respeto por la aplicación plena y efectiva de las convenciones y los tratados internacionales relativos a los derechos humanos. También respeta la diversidad de las sociedades así como el patrimonio, las características culturales y los valores que se derivan de su trayectoria histórica. No obstante, éstos no deberían estar reñidos con los valores que protege la comunidad internacional por medio de diversos instrumentos, como se destacó en el informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

Este principio indiscutible representa la posición de Egipto y su estrategia respecto de los derechos y las libertades fundamentales en los planos nacional, regional e internacional. Dicha posición ha quedado expresada en las reservas presentadas por Egipto a algunas de las disposiciones de los instrumentos en cuestión con el fin de garantizar su aplicación a la vez que se preservan las particularidades de la sociedad egipcia así como sus costumbres históricas y culturales, que son características y creencias que no contradicen o infringen los instrumentos, pero que están dentro del ámbito de la protección que proporcionan a los derechos y las libertades.

A principios del siglo XX, los recursos culturales, históricos e ideológicos del pueblo egipcio constituían un factor importante para establecer las bases del movimiento en favor del adelanto de la mujer egipcia. Con el trasfondo histórico de su participación en el desarrollo de la civilización del valle del Nilo, la mujer egipcia ha desempeñado un papel fundamental en el proceso de revitalización y desarrollo. Tiene una capacidad para establecer verdaderas asociaciones que le permite hacer frente a todos los desafíos que se le presentan y utilizar los recursos de la sociedad con el fin de promover su adelanto y lograr sus aspiraciones actuales y futuras. El movimiento de la mujer ha recibido el apoyo y el aliento constante de todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y de todos los grupos y clases de la sociedad egipcia.

En el espíritu de lo anterior, y como suplemento de los informes anteriores presentados por Egipto al Comité, el presente informe demostrará las actividades que se siguen realizando para aumentar la participación de la mujer egipcia en el desarrollo de su país, que se detallan en dos partes, a saber:

Primera parte: Información general sobre la situación de la mujer en Egipto

Segunda parte: Información relativa a los principios incorporados en la Convención y la a las disposiciones de cada uno de sus artículos.

Se debe señalar que este informe combinado de los informes periódicos cuarto y quinto, correspondientes al período de 1994 a 1998, no incluye una parte dedicada a cuestiones y recomendaciones derivadas del examen del anterior informe de Egipto, ya que todavía está por concluir el examen del tercer informe periódico de Egipto (CEDAW/C/EGY/3), en el que se puede encontrar la parte pertinente.

Además, con el fin de evitar repeticiones, respecto a determinadas secciones del presente informe, se hará referencia al lector al tercer informe periódico.

PRIMERA PARTE

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EGIPTO

- Sección I: Indicadores generales
- Sección II: Política del gobierno en relación con la eliminación de la discriminación de la mujer
- Sección III: Medidas legislativas y de otra índole relacionadas con la aplicación de la Convención
- Sección IV: Autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento eficaz del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, y los mecanismos de recurso de que dispone la mujer
- Sección V: Promoción del ejercicio por la mujer de todos sus derechos y libertades fundamentales
- Sección VI: Condición de las disposiciones de la Convención en el ordenamiento jurídico egipcio
- Sección VII: Divulgación de información sobre las convenciones de derechos humanos en Egipto

I. INDICADORES GENERALES

En el cuadro siguiente se muestra la situación actual respecto de una serie de indicadores generales, junto con las cifras que se incluían en el segundo informe periódico de Egipto, con fines comparativos.

<u>Indicador</u>	<u>Situación anterior</u>	<u>Situación actual</u>
1. Población	59 millones (1993)	61,4 millones (1996)
2. Relación hombre-mujer en el total de la población	98,5 hombres por cada 100 mujeres	47,4 (1996)
3. Número de partidos políticos	13	15
4. Número de ministerios	34	32
5. Número de mujeres en el gobierno	2 (Ministra de Asuntos Sociales y Ministra de Investigaciones Científicas)	2 (Ministra de Asuntos Sociales y Ministra de Investigaciones Científicas)
6. Tasa de analfabetismo femenino	57,41% (1992)	51% (1996)
7. Tasa de matrícula en la enseñanza obligatoria	91,41% (1992)	100,23% (niños) 97,64% (niñas)
8. Tasas de abandono de estudios	1990 a 1991	1998 a 1999
a) Enseñanza primaria	Niñas Niños Total 3,85%	1,21% 0,7% 0,98%
9. b) Enseñanza preparatoria	Niñas 11,5% Niños 9,9% Total 10,8%	3,73% 2,65% 3,23%

El éxito del gobierno y el sector público en la promoción del ejercicio por la mujer de la plenitud de sus derechos y libertades fundamentales se puede comprobar en los indicadores anteriores, que demuestran la reducción del analfabetismo femenino y las tasas de abandono de estudios y el aumento de las tasas de matrícula en la enseñanza obligatoria a niveles satisfactorios, así como los continuos nombramientos de mujeres a cargos ministeriales del país.

II. POLÍTICA DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER

A principios del siglo XIX, Egipto empezó su renacimiento al constituir un Estado influido por la cultura occidental. Surgió un movimiento ilustrado que se erigió en abanderado de tal objetivo frente a los que rechazaban el progreso. En todos los cambios del sistema político y autoridad que se han producido en Egipto desde principios del siglo XIX hasta la actualidad ha existido un apoyo sostenido a dicho movimiento ilustrado, uno de cuyos principales objetivos era garantizar los derechos de la mujer y velar por que ésta ocupara el lugar que le correspondía en la sociedad.

Desde que la mujer egipcia comenzó su movimiento de renacimiento a principio de este siglo, el Gobierno de Egipto ha tomado todas las medidas necesarias y adecuadas con el fin de apoyar, reforzar y desarrollar todas las tendencias ilustradas que apoyaron y ayudaron a dicho movimiento. En la Constitución egipcia de 1923 se dio expresión a la inclinación clara del Gobierno y el pueblo de Egipto al estipularse en el artículo 19 que la enseñanza primaria era obligatoria para todos los niños y las niñas de Egipto. En la Constitución de 1956 se reflejaron los logros alcanzados por el movimiento de la mujer en ese momento en los planos local e internacional. También se tuvieron en cuenta las disposiciones de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer aprobadas por la Asamblea General en 1952. En el artículo 31 se estableció el principio de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, origen, idioma, religión o ideología. En el artículo 19 se estableció la obligación del Estado de ayudar a la mujer a compatibilizar sus obligaciones familiares y laborales.

Con arreglo a dicho principio constitucional, en la Ley sobre el ejercicio de los derechos políticos de 1956 se estableció que la mujer tenía el derecho a votar y a presentarse a las elecciones al Parlamento y a todos los consejos locales. En 1971, en virtud de la Constitución egipcia vigente, se contrajo el compromiso tan esperado en esa época por el pueblo respecto de dos instrumentos internacionales de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los artículos 11 y 40 son una respuesta directa a los principios establecidos en tales instrumentos y los artículos 10 y 11 introducían, respectivamente, la obligación del Estado de proteger a la madre y a los hijos y de garantizar la igualdad del hombre y la mujer en las esferas política, social, cultural y económica.

Asimismo, se promulgó legislación con arreglo a los principios constitucionales mencionados, en la que se confirmaron los preceptos de igualdad y no discriminación de la mujer. (La legislación correspondiente se examinará detalladamente en el capítulo III de esta parte.) En la práctica, tales principios encontraron su expresión en una serie de organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se esfuerzan por alentar y apoyar el goce pleno por la mujer de todos sus derechos y lograr su participación efectiva en todas las esferas en las mismas condiciones que el hombre. (Este punto se examinará detalladamente en el capítulo V de esta parte.)

La mujer egipcia ha alcanzado considerables logros como resultado del apoyo que prestó el Estado a varios aspectos del movimiento de la mujer. De igual modo, los esfuerzos realizados por el Estado para elaborar planes de desarrollo orientados a la mujer, en particular en lo relativo a la educación y la erradicación del analfabetismo, han logrado alcanzar uno de los objetivos del Estado, el control de la tasa de crecimiento demográfico. Por ello, Egipto recibió el Premio de Población de las Naciones Unidas.

La participación destacada e influyente de la mujer egipcia en la fuerza del trabajo culminó con el nombramiento de dos ministras en el Gobierno actual y un aumento del número de mujeres nombradas para ocupar puestos de autoridad de diversos sectores del país, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

Los esfuerzos realizados por el Gobierno con el fin de erradicar el analfabetismo femenino y reducir la tasa de abandono de estudios por la mujer han tenido un señalado éxito. La tasa de analfabetismo femenino se ha reducido a niveles aceptables y la de abandono de estudios por la mujer también ha descendido.

III. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

En 1932, en cumplimiento de su estrategia nacional de no discriminar a la mujer y lograr su igualdad en todas las esferas, y de conformidad con las disposiciones de las sucesivas constituciones egipcias adoptadas desde 1923, Egipto se adhirió al Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, de 18 de mayo de 1904 y al Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, de 4 de mayo de 1910, firmados en París. En 1955, se adhirió al Protocolo por el que se modificaban tales instrumentos y, en 1959, en cumplimiento del Decreto de la República No. 884, se adhirió a la Convención que sustituía a los dos instrumentos anteriores, a saber, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, aprobado por la Asamblea General en 1949.

Posteriormente, en 1967, Egipto firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, a los que se adhirió en 1971. Además, de conformidad con el Decreto de la República No. 345 de 1981, se adhirió a la Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer y, de conformidad con el Decreto de la República No. 434 de 1981, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, si bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención dejó claras sus reservas. Los instrumentos internacionales mencionados anteriormente, y los demás instrumentos de derechos humanos a los que se había adherido Egipto, constituyen la base legislativa de su ordenamiento jurídico, pues al ser publicados en la Gaceta Oficial tras cumplir los debidos procedimientos constitucionales, dichos instrumentos se incorporaron al derecho egipcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución vigente (la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se publicó en árabe en el No. 51 de la Gaceta Oficial de 17 de diciembre de 1981 y entró en vigor

el 18 de octubre de 1981). A continuación se presentan algunas de las leyes fundamentales egipcias relacionadas con la cuestión.

1. Derechos políticos

En el artículo 130 de la Ley No. 73 de 1956 sobre el ejercicio de los derechos políticos, se estipula que todos los hombres y mujeres egipcios mayores de 18 años pueden ejercer personalmente sus derechos políticos. En el artículo 4, enmendado en virtud de la Ley No. 4 de 1979, se obliga a hombres y mujeres a inscribirse como votantes (estas disposiciones están en consonancia con la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aunque anteceden a la adhesión de Egipto a dicho instrumento).

2. El Código de Trabajo

Las leyes relativas al empleo en el sector privado

En el artículo 130 de la Ley No. 97 de 1959 relativa al Código de Trabajo, se estipula que todas las disposiciones de la Ley se aplican a la mujer trabajadora, sin distinción en cuanto a empleo. Lo mismo se estipula en la Ley No. 137 de 1981 (el Código de Trabajo vigente). De conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al empleo de la mujer, en la ley se prohíbe contratar a mujeres para realizar trabajos que puedan perjudicar su salud o moral o para cualquier otro trabajo que especifiquen los ministerios competentes. En la Ley se exige a los empleadores de más de 100 mujeres que establezcan guarderías o compartan los gastos de servicios de guardería, y en el artículo 174 se prevé la imposición de sanciones por cualquier incumplimiento de las disposiciones relativas al empleo de la mujer.

Las leyes relativas al empleo civil en los sectores estatal y público

Ninguna de las dos leyes relativas al empleo en los sectores estatal o público contiene disposiciones que infrinjan el principio de igualdad entre el hombre y la mujer. Por el contrario, ambas leyes otorgan a la mujer privilegios especiales que les permiten conciliar sus obligaciones familiares y su trabajo.

Los derechos de las madres trabajadoras

En una sección dedicada a la mujer trabajadora en la Ley del Niño No. 12, de 1996, se establece una distinción entre las condiciones de empleo de la mujer en los sectores estatal y público y en el sector privado. La Ley garantiza a la mujer el derecho a los privilegios siguientes:

El derecho a tres meses de licencia por maternidad plenamente remunerada, en el curso de su vida laboral (artículo 70).

El derecho a dos períodos de descanso de una hora, para amamantar a su hijo, durante los dos años siguientes a la fecha del parto (artículo 71).

El derecho a disfrutar de licencia no remunerada durante dos años, en tres ocasiones en el curso de su vida laboral, para cuidar a sus hijos (artículo 72).

3. Educación

En el artículo 15 de la Ley No. 139 de 1981, relativa a la enseñanza, se establece el derecho de todos los niños y niñas egipcios a recibir ocho años de enseñanza pública elemental a partir de los seis años. Se establece la obligación del Estado de garantizar el goce de ese derecho y la de los padres o tutores de cumplir la obligación, de conformidad con los instrumentos internacionales correspondientes. En el artículo 19 de esa misma Ley se prevén las sanciones que se habrán de imponer por cualquier incumplimiento de las disposiciones de la Ley por parte de padres o tutores tanto respecto de niños como de niñas.

4. Capacidad civil

Con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil y leyes conexas, todos los egipcios, hombres y mujeres por igual, gozan de derechos civiles de conformidad con las disposiciones legalmente establecidas relativas a la capacidad, desde el punto de vista de las condiciones en las que puedan o no invocarse. A ese respecto no existe discriminación y no se aplican restricciones a la mujer que no se apliquen al hombre. El matrimonio no invalida tales derechos ni los afecta de cualquier otro modo, ni impone restricción alguna a su disfrute por la mujer.

Recursos legales

El derecho a litigar está garantizado a hombres y mujeres por igual, sin diferencia, discriminación o trato preferente. En el derecho procesal no se hace distinción a este respecto. La mujer egipcia tiene derecho a recurrir a la ley en todas sus formas y niveles, a comparecer como testigo ante un tribunal y a beneficiarse de los sistemas de asistencia legal y letrada correspondientes. Con arreglo a la Ley No. 1 de 2000 sobre determinadas normas y procedimientos relativos a litigios en casos de derechos personales, la capacidad de litigar en cuestiones de tutela se garantiza a todas las personas de más de 15 años de edad.

5. Seguridad Social

La legislación vigente sobre seguridad social y pensiones no hace distinción entre hombres y mujeres en lo que respecta a los derechos que otorgan. Por el contrario, en algunos casos, la mujer tiene derecho a combinar su pensión con la de su marido o hermano. Con arreglo a la Ley del Niño No. 12 de 1996 se conceden privilegios especiales a las mujeres trabajadoras. Las instituciones estatales y del sector público están obligadas a pagar la cuota obligatoria de la seguridad social de una mujer durante cualquier período de licencia especial no remunerada que pudiera tomar para criar a sus hijos.

6. Ley de nacionalidad

De conformidad con las disposiciones de la Ley de nacionalidad (Ley No. 26 de 1975), cualquier persona, hombre o mujer, que nazca en Egipto de madre egipcia y cuyo padre sea de nacionalidad desconocida o apátrida, tienen derecho a la nacionalidad egipcia. La nacionalidad se concede también a todos los que nacen de madre egipcia y cuya paternidad no se puede establecer legalmente, a

los que nacen en Egipto de madre y padre de nacionalidad desconocida o a los que nacen en el extranjero de madre egipcia y cuyo padre sea de nacionalidad desconocida o apátrida. Un expósito que ha sido hallado en Egipto se presume que ha nacido en dicho país, a menos que se demuestre lo contrario (artículos 2 y 3). Esta disposición se establece de conformidad con la Convención para reducir los casos de apatridia, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre Derechos del Niño, con el fin de evitar la doble nacionalidad y los consiguientes conflictos de legislaciones internacionales. Las disposiciones de esta Ley se ocupan de la cuestión de la nacionalidad en caso de matrimonio de un extranjero y una egipcia o de un egipcio y una extranjera, y establecen el principio básico de que la nacionalidad egipcia no puede imponerse a una mujer no egipcia sin su consentimiento ni retirársela al terminar su matrimonio con un egipcio a menos que recupere su nacionalidad original. Una egipcia que contraiga matrimonio con un extranjero pierde su nacionalidad egipcia sólo por voluntad propia y si en virtud de la ley de nacionalidad del país de su marido se le concede la nacionalidad. No obstante, tiene el derecho a conservar su nacionalidad egipcia si lo desea o a recuperarla si terminara su matrimonio. En la Ley también se estipula que la retirada o la pérdida de la nacionalidad en los casos establecidos no tendrá efecto alguno en ninguna otra persona distinta del individuo directamente interesado.

En los casos en que la nacionalidad de un menor haya pasado a ser la de su padre, en la Ley se establece que ese menor podrá optar por recuperar su nacionalidad original al alcanzar la mayoría de edad. En la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer, celebrada en Egipto en 1994, se recomendó que se considerara la posibilidad de aliviar los problemas a que se enfrentan los hijos de madre egipcia y padre extranjero. Por consiguiente, el Ministro de Educación promulgó el Decreto No. 353 de 20 de diciembre de 1994, por el que se eximía del pago de derechos de matrícula en las escuelas públicas a los estudiantes inmigrantes hijos de egipcias divorciadas o viudas que pudieran demostrar necesidad económica, lo que los ponía en pie de igualdad con los egipcios en cuanto a facilidades financieras. En el Decreto también se preveía la reducción del 50% de esos derechos para los hijos de egipcias de otras categorías.

7. Atención de la salud

Ninguna de las leyes relativas a la atención de la salud o el seguro de enfermedad contiene referencia alguna a discriminación entre el hombre y la mujer respecto a la atención que han de recibir los pacientes o las prestaciones a que tienen derecho.

El Estado realiza el máximo esfuerzo para garantizar el bienestar de la mujer y el niño mediante servicios de planificación de la familia y programas especiales de atención de la salud antes y después del parto.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Niño, No. 12 de 1996, se prohíbe a todo el que no sea doctor o comadrona certificada asistir a una mujer en el parto y se prevé la imposición de sanciones a los infractores.

8. El Código Penal

En el Código Penal egipcio (Ley No. 58 de 1937) se tipifican como delito todos los actos de violencia o agresiones contra la mujer y se consideran circunstancias agravantes en la determinación de la pena la edad de la víctima y la consanguinidad o afinidad de la víctima y el agresor.

En el artículo 267 se prevé la imposición de una pena corta de trabajos forzados en casos de agresión sexual contra la mujer, que aumenta a cadena perpetua con trabajos forzados en los casos en que el agresor sea ascendiente, tutor o supervisor de la víctima, o trabaje en su hogar. También se impone la pena de muerte en los casos de secuestro de una mujer mediante el engaño o la fuerza si la víctima es objeto de agresión sexual (artículo 290, enmendado en virtud de la Ley No. 215 de 1980). Los esfuerzos realizados para erradicar el fenómeno del secuestro de mujeres culminaron en la promulgación de la Ley No. 14 de 1999, por la que se deroga la legislación anterior que ofrecía el indulto al secuestrador si se casaba con la víctima.

La legislación prevé la imposición de una pena de tres a siete años de trabajos forzados por violación de una persona, varón o hembra, ya sea mediante la intimidación o el uso de la fuerza. En los casos en que la víctima sea menor de 16 años o en que el agresor sea ascendiente, tutor o supervisor de la víctima o trabaje en su hogar, se impondrá la pena máxima que señala la ley. En los casos en que concurren ambas circunstancias, la pena será de cadena perpetua con trabajos forzados (artículo 269 relativo a penas).

En el derecho egipcio se penaliza el aborto provocado por malos tratos o abusos o inducido con drogas u otros medios. En el primer caso, se impone una pena corta de trabajos forzados y en el segundo, una pena de cárcel. Tales penas se hacen extensivas a la mujer si el aborto se realiza con su consentimiento o si se pone en manos de otra parte. La pena aumenta a cadena perpetua si el aborto lo realiza un doctor o una partera (artículos 260 a 263, relativos a penas). En los artículos 240 a 244 del Código Penal se contemplan otras formas de abusos, malos tratos y violencia, y se tipifican con arreglo a su carácter accidental o intencional, a la utilización de armas o instrumentos o a los daños causados. Las penas para tales actos varían con arreglo a esos criterios y, en este aspecto, la Ley no hace distinciones entre el hombre y la mujer y sus disposiciones se aplican sin tener en cuenta el estado civil o el parentesco.

Con arreglo a los artículos 279 y 306 bis del Código Penal, es reo de delito todo aquél que cometa un acto indecente con una mujer, incluso en privado, o que de palabra o hecho ofenda su pudor. La pena es de prisión o multa y aumenta en casos de reincidencia en el plazo de un año.

Para combatir el fenómeno de intimidación y la amenaza del uso de la fuerza contra la esposa, los hijos o los ascendientes, la legislatura egipcia promulgó la Ley No. 6 de 1998, por la que se tipifican penalmente dichos actos y se sancionan con una pena no inferior a dos años de privación de libertad, o de cinco si la amenaza se hace contra una mujer o una persona de menos de 18 años.

9. La lucha contra la prostitución

Tras la promulgación del Decreto de la República No. 884 de 1959, en virtud del cual Egipto se adhería al Convenio internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, y de conformidad con las disposiciones del Convenio, se promulgó la Ley No. 10 de 1961, relativa a la represión de la inmoralidad, por la que se tipifican como delitos la incitación, la facilitación, el señuelo o la seducción con el objeto de cometer actos inmorales o de prostitución. Las penas son más severas cuando en tales actos concurren los agravantes de engaño, uso de la fuerza, intimidación o abuso de poder y cuando la víctima es menor de 21 años (artículos 1 y 2 de la Ley).

La Ley tipifica como delito la incitación o instigación con el fin de enviar personas al extranjero o garantizar su entrada al país para ser utilizadas en la prostitución (artículos 3 y 5). Las penas aumentan en tales casos cuando la víctima es menor de 16 años o cuando el autor del delito es ascendiente, tutor o supervisor de la víctima o trabaja en su hogar (artículo 4).

La ley penaliza la prestación de asistencia a una mujer en la práctica de la prostitución o la explotación de la prostitución ajena; los intentos de cometer los delitos mencionados; el mantenimiento, la gestión o el alquiler de un local para tal fin y la inversión en dicho local o la contratación de personas en él y los casos de reincidencia (artículos 6 a 13 de la Ley)

10. Competencia comercial

El derecho egipcio (artículo 44 del Código Civil y artículo 4 del Código de Comercio) establece la misma edad de mayoría para fines civiles y mercantiles, a saber, 21 años, tanto para el hombre como para la mujer. Esto se aplica también a la competencia de una mujer en este aspecto y al derecho de propiedad individual de cada uno de los cónyuges. Las responsabilidades financieras de cada uno siguen separadas.

El derecho egipcio exige al cónyuge extranjero que realice actividades comerciales declarar los arreglos financieros de su matrimonio.

11. Capacidad para contraer matrimonio y responsabilidades familiares

En Egipto el matrimonio es un contrato consensual que exige el consentimiento pleno y explícito de la mujer. La edad mínima legal para contraer matrimonio es de 18 años para el hombre y 16 para la mujer. Como se trata de una cuestión relativa a la condición personal, también está sujeta a las disposiciones del derecho religioso de cada una de las partes en lo que se refiere a su validez y terminación.

La legislación establece que la mujer puede ejercer la custodia de sus hijos varones hasta de edad de 10 años y de sus hijas hasta la edad de 12 años. También prevé la posibilidad de prorrogar la custodia de un hijo varón hasta que cumpla los 15 años y de una hija hasta que contraiga matrimonio. El padre tiene el derecho de ver a sus hijos durante el período de custodia de la madre

y sigue obligado a prestar apoyo financiero. De conformidad con la legislación sobre tutela, la mujer puede ser tutora de un menor, con arreglo a circunstancias y condiciones legalmente especificadas.

IV. AUTORIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DEL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, Y LOS MECANISMOS DE RECURSO DE QUE DISPONE LA MUJER

De lo anterior se desprende que, de conformidad con los principios constitucionales y los preceptos jurídicos en que se basa el ordenamiento jurídico egipcio, en el desempeño de sus funciones todas las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar que se cumpla el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer consagrado en el artículo 40 de la actual Constitución. Por intermedio de sus diversos órganos, el poder judicial independiente proporciona a la mujer mecanismos de recurso según el tipo de controversia y las partes interesadas, como se indica a continuación.

1. Tribunal Constitucional Supremo

La autoridad legislativa ejerce sus funciones en este sentido promulgando leyes acordes con las disposiciones y los principios constitucionales aprobados, incluido el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer. El Tribunal Constitucional Supremo es el medio al que puede recurrir la mujer para pedir reparación respecto de las leyes y ordenanzas promulgadas por la legislatura que infringen dichos principios. El Tribunal es un órgano judicial independiente establecido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 a 178 de la Constitución, y el único facultado para fallar sobre la constitucionalidad de las leyes y ordenanzas e interpretar los textos legislativos y judiciales de manera vinculante para todas las autoridades estatales. La derogación de todo texto que se considere inconstitucional se hará efectiva tras publicarse en la Gaceta Oficial, en el plazo establecido, el dictamen del Tribunal Supremo (Ley No. 48 de 1979, relativa al Tribunal Constitucional Supremo).

El Tribunal Constitucional Supremo ha emitido varios dictámenes relativos a los derechos humanos en general y al principio de la igualdad en particular. Ha declarado inconstitucionales varios textos legislativos, al igual que todo trato especial dispensado en materia de acceso a la enseñanza superior que entrañe el ingreso en condiciones preferentes, de miembros de determinados grupos en detrimento de otros más calificados según los criterios de admisión establecidos. Esa práctica se considera una violación del principio de la igualdad (dictamen emitido en la causa No. 106/1985, Tribunal Constitucional, sesión de 29 de junio de 1985).

El Tribunal también dictaminó que el artículo 134 de una ordenanza relativa a los coptos ortodoxos y el artículo 109 de una ordenanza relativa a los coptos ortodoxos armenios eran inconstitucionales porque en ambos textos la edad de los niños para asistir al jardín de infancia era menor que la estipulada en el derecho musulmán de condición jurídica personal (fallo emitido en la causa No. 74, sesión del 1° de marzo de 1998, y en la causa No. 81 de la sesión del 16 de abril de 1998).

2. Derecho administrativo (el Consejo de Estado)

En el desempeño de sus funciones en relación con los reglamentos y las ordenanzas que dicte, independientemente de que éstos afecten al público de manera individual o colectiva, o que se refieran a servicios que se prestan a los ciudadanos o a las formalidades que los ciudadanos se ven obligados a cumplir, la autoridad ejecutiva tiene la obligación de cumplir las normas jurídicas y los principios constitucionales establecidos, incluido el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer. En ese ámbito y al amparo del derecho administrativo, la mujer puede pedir reparación por intermedio del Consejo de Estado, órgano judicial independiente con jurisdicción sobre casos contencioso administrativos y medidas disciplinarias (artículo 172 de la Constitución). En virtud de la Ley No. 47 de 1972, relativa al Consejo de Estado, se atribuye a los tribunales del Consejo de Estado la función de pronunciarse sobre los recursos de anulación de decisiones administrativas o los recursos de reparación que interpongan personas físicas y jurídicas. Están encargados asimismo de examinar las decisiones relativas a la contratación, promoción, salarios y prestaciones, separación, jubilación y medidas disciplinarias, en el marco de la administración pública.

Según dicha Ley, toda negativa por parte de las autoridades a adoptar una decisión que les compete de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes, o todo incumplimiento de dicha obligación, se considera en sí una decisión administrativa (artículo 10 de la Ley antes mencionada). En la Ley se establecen asimismo los medios y las etapas de la apelación contra los fallos y la ejecución de los dictámenes definitivos emitidos con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho administrativo. Los dictámenes y las decisiones de los tribunales administrativos son vinculantes para todos, razón por la cual su incumplimiento constituye un delito punible en virtud de lo dispuesto en el Código Penal egipcio (artículo 123).

3. Derecho civil y penal

En el marco de la Constitución, las relaciones entre las personas están reglamentadas por normas jurídicas objetivas e imparciales que se aplican a hombres y mujeres por igual. De conformidad con la Ley No. 46 de 1972, la autoridad judicial independiente, por intermedio de sus divisiones de lo civil y lo penal, se pronuncia sobre toda controversia o delito pertinente tipificado en la Ley. La autoridad judicial ejerce sus funciones aplicando la ley a las controversias que se ventilen ante ella a la luz de los principios constitucionales vigentes, los Códigos de Procedimiento Civil y Penal y las normas que rigen las etapas de apelación de un fallo. En el caso de ciertos delitos contra la persona, el agraviado puede interponer ante el tribunal de lo penal una acción civil para obtener indemnización.

Cabe señalar que en ninguna de las leyes relativas a la administración de justicia y la capacidad de entablar acciones judiciales se hacen distinciones por motivo de sexo en lo que respecta al derecho a interponer recursos y a entablar juicio, o a las garantías y los procedimientos estipulados a esos efectos.

V. PROMOCIÓN DEL EJERCICIO POR LA MUJER DE TODOS SUS
DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Al dar cumplimiento al compromiso de Egipto a los principios incorporados en la Convención y las recomendaciones del Comité (Recomendación general No. 6 de 1988) respecto al establecimiento de organismos especializados y eficaces nacionales, se han realizado en Egipto progresos tangibles y se han registrado acontecimientos importantes y positivos que han contribuido a robustecer los medios disponibles para promover el goce por la mujer de todos sus derechos básicos. Ha evolucionado la situación en los planos internacional y local así como en los sectores gubernamental y no gubernamental, como se demostrará en detalle a continuación.

1. Medidas gubernamentales

Las medidas adoptadas por el sector gubernamental han estado estrechamente vinculadas a la política nacional de Egipto para el adelanto de la mujer en todas las esferas. El objetivo principal de esas medidas ha sido hacer a la mujer más consciente de todos los derechos básicos y libertades fundamentales que le garantizan la Constitución y las leyes, de manera que pueda ejercer de una forma plena y eficaz esos derechos y libertades. El medio natural para lograr ese objetivo fue la adopción de las políticas siguientes:

a) Aplicar las leyes relativas a la enseñanza tanto en los grados en los que es obligatoria como en otros, a fin de mejorar las tasas de asistencia y erradicar el absentismo mediante el establecimiento de una relación apropiada entre las instituciones docentes y el entorno social;

b) Incorporar en los programas de todos los niveles de enseñanza el estudio de los instrumentos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Conceder especial atención a la erradicación del analfabetismo de la mujer, sobre todo en las zonas rurales, mediante la adaptación de los programas de alfabetización al medio en que se apliquen y el uso de métodos apropiados;

d) Elaborar programas especialmente adaptados a un público determinado, que aprovechen las grandes posibilidades de la radio y la televisión para hacer a todos los sectores de la población más conscientes de los derechos de la mujer;

e) Alentar al sector gubernamental a que contribuya a promover iniciativas encaminadas a establecer la capacidad necesaria para formar a personal calificado;

f) Alentar la cooperación internacional en todos los planos y aprovechar los conocimientos técnicos y los recursos internacionales pertinentes;

g) Establecer los mecanismos apropiados en el ámbito nacional para supervisar los planes en este ámbito y establecer la coordinación necesaria entre todos los ministerios y las instituciones estatales interesadas;

h) Establecer centros de investigación encargados de facilitar la elaboración de planes y programas apropiados y de encauzar los recursos de manera científica para que cumplan los objetivos previstos.

Esos importantes objetivos del Gobierno han dado lugar al establecimiento de varios mecanismos eficaces para promover el ejercicio de todos los derechos de la mujer y vigilar los adelantos realizados en ese sentido, a saber:

a) El Consejo Nacional de la Mujer, establecido en 1978 y reorganizado en 1994 como organismo nacional encargado de cuestiones de la mujer egipcia en los planos internacional y local;

b) El Consejo Nacional de la Madre y el Niño, establecido en 1988 como organismo oficial encargado de cuestiones relativas al niño, incluidas, por supuesto, las cuestiones relativas a la mujer como madre;

c) El Ministerio de Población y Asuntos de la Familia, encargado de cuestiones como la planificación de la familia, la salud maternoinfantil y la educación sanitaria;

d) El Instituto Nacional de Educación de Adultos, establecido en 1991 para promover la alfabetización de adultos de todas las edades;

e) Departamentos que se ocupan de cuestiones de la mujer, establecidos o reforzados en distintas ocasiones en los Ministerios de Asuntos Sociales, Salud, Agricultura y Relaciones Exteriores y en la Organización Central de Estadística; se han ampliado sus funciones y se les ha alentado a que intercambien expertos internacionales con organismos homólogos.

El Consejo Nacional de la Mujer se estableció en virtud del Decreto de la República No. 90 de 2000, emitido el 8 de febrero de 2000, y ha venido a reemplazar al Comité Nacional de la mujer que se estableció en 1978. El Consejo, que es un organismo nacional independiente, está encargado de promover el adelanto de la mujer y formular las políticas y los programas necesarios para lograr su participación efectiva en la sociedad y superar las actitudes negativas y los obstáculos que entorpecen el movimiento en la sociedad. También está encargado de buscar soluciones apropiadas a los problemas a los que sigue haciendo frente la mujer, sobre todo en las zonas rurales.

Como reflejo de la política estatal relativa a la mujer y a consecuencia de la labor realizada por los mecanismos antes mencionados, en el primer semestre de 1994 se registró una gran actividad en el ámbito nacional. Dos conferencias que se celebraron entonces, una nacional sobre la mujer y otra dedicada al "Diálogo nacional", generaron numerosas e importantes recomendaciones sobre cuestiones de la mujer. Las autoridades competentes están estudiando esas recomendaciones y utilizándolas como base de programas de acción, decisiones o leyes, con arreglo a los requisitos jurídicos propios de cada esfera. (Las recomendaciones se analizarán detalladamente en la segunda parte del presente informe.) En septiembre de 1994 se celebró en Egipto la Asamblea Mundial sobre la Educación de Adultos, que concedió especial atención en sus deliberaciones y recomendaciones a la educación de la mujer, sobre todo en las zonas rurales.

En el mismo período, se celebró en El Cairo la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Muchos de los temas examinados en ella se referían a la mujer, y todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales egipcias que se ocupan de la mujer participaron en las actividades de la Conferencia e hicieron aportaciones a sus documentos finales.

Bajo el lema de "Políticas para el adelanto de la mujer egipcia" se celebró en 1996 la segunda Conferencia nacional sobre la mujer egipcia. En 1997, el Comité Nacional de la Mujer, en colaboración con organismos de investigación, sindicatos y partidos políticos, elaboró el marco conceptual para la inclusión de un componente femenino en el cuarto Plan quinquenal del Estado para el período de 1997/1998 a 2001/2002. El marco, que refleja la situación real de la mujer en Egipto, los indicadores relativos a ella, los objetivos que se podrían incluir en el Plan y las políticas que apoyarían la realización de dichos objetivos, se tradujo en programas y proyectos por los ministerios competentes. Una sección del cuarto Plan quinquenal está dedicada a proyectos e inversiones orientados a la madre y al niño, y otro a proyectos para el adelanto de la mujer y a inversiones para ponerlos en práctica. En la tercera Conferencia nacional sobre la mujer egipcia, celebrada en 1998 con el título de "El adelanto de la mujer rural", se examinaron temas tales como la promoción de la alfabetización, la educación, la salud, la educación en salud reproductiva, el adelanto de la mujer rural, el establecimiento de microempresas y la toma de conciencia por la mujer rural de sus derechos políticos, sociales y jurídicos.

Todos los organismos que se ocupan de asuntos de la mujer, en particular el Consejo Nacional de la Mujer, están estudiando las recomendaciones de la Conferencia.

2. Actividades de las organizaciones no gubernamentales

Mediante la Ley No. 153 de 1999, relativa a asociaciones y órganos no gubernamentales, ha quedado derogada la Ley No. 32 de 1964. Se confirma una vez más que la política del gobierno de aliento al sector no gubernamental ha tenido un efecto manifiesto en las actividades que se han llevado a cabo en ese sector. Ha aumentado el número de asociaciones dedicadas a promover el adelanto de la mujer y, en particular, de la planificación de la familia, la alfabetización, el aumento de los recursos de los hogares (asociaciones en pro de "familias productivas"), el adelanto de la mujer de las zonas rurales, la puericultura, la atención a las personas de edad, los servicios de salud maternoinfantil y otros servicios.

En 1997, el número de asociaciones registradas era de 14.748.

3. Cooperación internacional

En todas las conferencias regionales e internacionales pertinentes en que ha participado oficialmente, Egipto ha procurado hacer una aportación significativa y eficaz a la cooperación internacional relacionada con la mujer en todos los sectores. Egipto no tardó en sumarse a la convocatoria de la Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales y en febrero de 1992 participó en la elaboración y adopción de la Declaración de Ginebra en pro de la mujer rural. Los órganos gubernamentales antedichos, que se dedican a cuestiones de la mujer, concertaron un acuerdo

con instituciones, organizaciones y organismos especializados internacionales en torno a numerosos programas y proyectos relativos a educación, salud, agricultura, cuestiones de la infancia, planificación de la familia, capacitación, bienestar social, generación de ingresos y el adelanto de la mujer en las zonas rurales.

Las delegaciones de Egipto que asistieron a las conferencias internacionales sobre derechos humanos (Viena, 1993), población y desarrollo (El Cairo, 1994), desarrollo social (Copenhague, 1995) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) procuraron que en los documentos finales respectivos se incluyeran secciones sobre la situación de la mujer, la protección de los derechos de la mujer y la importancia del adelanto de la mujer.

VI. CONDICIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EGIPCIO

Dada la afinidad existente entre sus disposiciones y las de la Constitución de Egipto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al igual que otras convenciones internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales, tiene una situación especial en el ordenamiento jurídico por dos importantes razones:

a) Debido a que las disposiciones de la Convención relativas a la no discriminación entre el hombre y la mujer coinciden con lo estipulado a ese respecto en los artículos 11 y 40 de la Constitución egipcia, al pasar la Convención a formar parte del derecho nacional de Egipto, el principio de la igualdad no se convirtió en una norma jurídica más, sino que pasó a ser un precepto constitucional al que deben ajustarse todas las leyes egipcias, habida cuenta de que la Constitución tiene precedencia sobre las leyes. Cuando una ley nacional infringe el principio de igualdad, infringe la Constitución y el Tribunal Constitucional Supremo puede derogarla.

b) De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 151 de la Constitución, el Presidente de la República está facultado para concertar tratados y transmitirlos a la Asamblea del Pueblo, acompañados en la declaración pertinente. Tras su ratificación y publicación de acuerdo con los procedimientos establecidos, un tratado tiene fuerza de ley. En consecuencia, al ratificar Egipto la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y tras su publicación en la Gaceta Oficial, la Convención adquirió fuerza de ley, por lo que todas las autoridades están obligadas a cumplirla en virtud de lo dispuesto en la Constitución. Desde que entraron en vigor en Egipto como ley, el 18 de octubre de 1981, las disposiciones de la Convención que guardan relación con las demás leyes vigentes en el país están sujetas a las normas jurídicas establecidas que rigen el conflicto de leyes en su aspecto cronológico. La judicatura aplica esas normas cuando se le someten controversias de ese tipo y, en esos casos, los dictámenes son vinculantes y toda negativa o renuencia a acatar los dictámenes es un delito penado por la ley.

De lo anterior se desprende que en Egipto las disposiciones de la Convención gozan de la protección que se confiere a un principio constitucional

fundamental respecto a toda legislación que lo contravenga. En su condición de legislación nacional, también se beneficia del hecho de que todas las autoridades tienen la obligación de aplicar sus disposiciones. En consecuencia, todo el que se vea perjudicado por el incumplimiento de esas disposiciones puede tener recurso judicial según la naturaleza de la contravención y los procedimientos establecidos para afirmar los derechos que de ellas dimanen.

VII. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS EN EGIPTO

En general, la publicación y divulgación de los instrumentos de derechos humanos en Egipto se lleva a cabo después de la ratificación y adhesión a un instrumento como el que es objeto del presente informe. La publicación en la Gaceta Oficial, que publica los textos en árabe de todas las leyes, decretos de la República y convenciones internacionales, es un medio importante para facilitar al pueblo información sobre leyes y fechas en que entran en vigor en el país. Se pueden adquirir series completas y números sueltos de la Gaceta en establecimientos especiales para la venta al público de publicaciones oficiales. También se pueden adquirir por suscripción postal. El precio de venta es insignificante e inferior al costo.

La Gaceta Oficial goza de gran estima entre el público y las bibliotecas públicas, donde siempre figura entre las obras de referencia. La Gaceta también tiene gran importancia para todos los que trabajan en la profesión legal, y, con arreglo al artículo 188 de la Constitución, debe publicar todas las leyes en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de su promulgación. Salvo disposición en contrario, las leyes entran en vigor un mes después de la fecha de su publicación y sus disposiciones sólo se pueden aplicar después de haber entrado en vigor (no obstante, salvo por lo que respecta al Código Penal, una mayoría de la Asamblea del Pueblo puede, con arreglo al artículo 187 de la Constitución, hacer una determinación contraria).

Si bien la Gaceta Oficial es el medio por el que el público egipcio se informa de las leyes, las fechas de su promulgación y los sectores a los que se aplican, sus principales usuarios son los miembros de la profesión legal. Sin embargo, los instrumentos internacionales de derechos humanos son también de gran importancia para todos los sectores de la sociedad egipcia. Por consiguiente, el Gobierno tiene especial cuidado en cumplir las disposiciones relativas a su responsabilidad de informar y educar al público en dichos instrumentos. Sus esfuerzos para asegurar su cumplimiento en forma compatible con los nobles valores que expresan respecto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales se han concentrado, en particular, en la movilización social y educativa como el único medio de influir en el comportamiento de las generaciones futuras, al instilar en ellas esos valores y hacerlas conscientes de esos derechos y de las ventajas que les ofrecen así como de sus consecuencias.

Así pues, los instrumentos internacionales como el que se considera en el presente informe son actualmente en Egipto textos básicos que se estudian en facultades de Derecho, academias de la policía y centros nacionales de investigaciones. Quienes se dedican a esos estudios intervendrán directamente en el cumplimiento de sus disposiciones y el logro de sus objetivos y estarán

en mejores condiciones de defenderlos contra cualquier ataque, al usar sus talentos para ampliar la esfera de influencia de dichos instrumentos a través de su labor. Al mismo tiempo, Egipto ha elaborado detallados programas de estudios para todos los niveles de enseñanza, a fin de incorporar en ellos información sobre estos instrumentos y los nobles fines y aspiraciones que representan.

Huelga decir que la labor del Estado para erradicar el analfabetismo, en cumplimiento de las obligaciones que le señala la Constitución, es un corolario importante y eficaz a la publicación y promoción de los instrumentos de derechos humanos. Esta labor permite a personas que anteriormente eran analfabetas informarse por sí mismas de sus derechos e identificarse con ellos. De este modo, inevitablemente, un creciente número de personas podrá conocer sus derechos y defenderlos.

Los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, como órganos legalmente constituidos que funcionan en todo el país, también desempeñan un papel importante en la divulgación de estos derechos y libertades, para lo que se valen de métodos y procedimientos acordes con las circunstancias y la índole de cada profesión, ocupación o lugar de trabajo. Las actividades gubernamentales y no gubernamentales dirigidas a promover la alfabetización de adultos, en cooperación con medios de información y servicios culturales de todo el país, también participan activamente en la divulgación de los instrumentos internacionales de derechos humanos entre ciudadanos de todos grupos y clases.

Como reflejo de estas actividades en curso, el estado ha demostrado su compromiso de informar a los ciudadanos sobre los instrumentos de derechos humanos y velar por la divulgación de la cultura que propugnan en todos los niveles y en todas las partes del país, a través de métodos que garantizan que las generaciones actuales estén plenamente conscientes de esos derechos, al mismo tiempo que prepara y forma a generaciones futuras para que se sientan identificados con ellos.

En la segunda parte del presente informe, concretamente en la sección dedicada a observaciones sobre el artículo 15 de la Convención, se ofrece información más detallada sobre la labor realizada para incorporar los instrumentos de derechos humanos, incluido el que nos ocupa, en programas de todos los niveles de enseñanza.

SEGUNDA PARTE

INFORMACIÓN RELATIVA A CADA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN

En esta parte del informe se formulan observaciones detalladas sobre la Convención, artículo por artículo, y se indican, cuando procede, las referencias hechas en la primera parte del tercer informe periódico de Egipto para evitar repeticiones.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En la Constitución egipcia de 1971 la igualdad y la no discriminación constituyen un principio básico de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En los artículos 8, 11 y 40 se consagra ese principio de forma clara e inequívoca. En el artículo 8 se estipula que el Estado garantizará la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos. En el artículo 11 se encargará de que a la mujer le sea posible conciliar sus deberes familiares con su trabajo en la sociedad y le garantizará la igualdad con el hombre en las esferas política, social, cultural y económica. En el artículo 40 se formula una declaración general sobre el principio de la igualdad, en el sentido de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que esta igualdad se extiende a los derechos y las obligaciones de índole general sin discriminación por razón de sexo, origen étnico, idioma, religión o creencias. De modo similar, en los artículos 64 y 65 de la Constitución se estipula que el imperio de la ley será la base de la autoridad del Estado, que el Estado estará sujeto a la ley y que la independencia e inmunidad de la judicatura son las salvaguardas básicas de los derechos y las libertades. En su práctica jurídica, el Tribunal Constitucional Supremo ha considerado que el principio de la igualdad ante la ley consagrado en las constituciones egipcias que se han sucedido desde 1923, incluida la actual, tiene por objeto proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos contra las formas de discriminación que menoscaben o restrinjan su ejercicio. En consecuencia, ese principio es un medio de establecer la misma protección jurídica de todos los derechos y las libertades, independientemente de que estén consagradas en la Constitución o reconocidos en las leyes promulgadas por la legislatura. La relación que figura en el artículo 40 de casos en los que se prohíbe la discriminación por razón de sexo, origen étnico, idioma, religión o creencias, no es exhaustiva y se hace exclusivamente porque presenta los motivos más comunes en la vida real. Por consiguiente, el principio de igualdad se aplica a todas las formas de discriminación y a todos los derechos y libertades, independientemente de que hayan sido establecidos por la Constitución o por ley (fallo del 16 de mayo de 1992 en la causa No. 6/13 Q).

De estos nobles principios constitucionales se desprende que en el ordenamiento jurídico egipcio se insista en exigir a todas las autoridades del Estado que garanticen la igualdad del hombre y la mujer respecto a todos los derechos y deberes en todas las esferas de la vida, sin restricciones e independientemente de su estado civil. Ello se suma a la garantía del Estado de que la mujer podrá conciliar sus deberes domésticos con su trabajo en la sociedad, velando a la vez por la observancia de la ley islámica en este sentido, por respeto a la libertad de religión. En Egipto los asuntos de la familia pertenecen a la esfera de lo personal, por lo que, junto con las controversias al respecto, están sujetos a las leyes internas de la comunidad religiosa a la que pertenecen los miembros de la familia. En consecuencia, la

Constitución egipcia concuerda con el artículo 1 de la Convención, en el que se define la discriminación contra la mujer, con las disposiciones del inciso 2) del artículo 4 sobre la protección de la maternidad, y con el inciso b) del artículo 5 sobre la educación de la familia.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En las observaciones sobre el artículo 1 de la Convención ya se ha hecho referencia a las disposiciones de la Constitución relativas a la obligación del Estado de garantizar la igualdad del hombre y la mujer en todas las esferas. El Tribunal Constitucional Supremo, que vigila la constitucionalidad de las leyes, protege esos preceptos constitucionales al impedir que se infrinjan en la legislación que pueda promulgarse.

En la sección 8 del capítulo II de la primera parte del presente informe, se incluyen referencias a las disposiciones del Código Penal en las que se castigan los casos de violencia contra la mujer.

En el capítulo II de la primera parte se indica asimismo que la política del Estado relativa a la mujer se basa en la promoción del adelanto de la mujer en el ejercicio de todos sus derechos.

Todas las leyes egipcias deben ajustarse a los principios constitucionales antes mencionados, que exigen que los preceptos jurídicos se apliquen a todos sin discriminación entre el hombre y la mujer y que ciertas modalidades de discriminación se tipifiquen como delito, como se indica en el capítulo II del presente informe.

Las leyes sobre litigación garantizan a la mujer y al hombre el derecho al recurso judicial en igualdad de condiciones, sin restricciones formales o de procedimiento y sin restricciones basadas en el estado civil. Dichas leyes conceden a la mujer el derecho al recurso judicial en el caso de que se contravengan o soslayen los preceptos constitucionales pertinentes, y la mujer puede pedir asimismo reparación constitucional para que se anule una ley que viole el principio establecido por la Constitución de su igualdad con el hombre. La mujer también puede pedir reparación e indemnización con arreglo al derecho penal cuando la violación de sus derechos y libertades constituyan delito. En casos que entrañan indemnización, derechos personales o asuntos familiares, la mujer puede pedir reparación con arreglo al derecho civil, y en los casos que entrañan anulación de una decisión administrativa, o indemnización por perjuicios causados por una decisión administrativa, la mujer puede recurrir a los tribunales administrativos.

En sus dictámenes, los miembros de la judicatura, de todas las categorías y a todos los niveles, están obligados a aplicar las leyes vigentes en el país. Entre éstas se cuenta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que, como se ha señalado anteriormente, tiene fuerza de ley. La judicatura es independiente, goza de ciertas inmunidades y la intervención en sus asuntos está prohibida. Sus fallos pueden ejecutarse por medios coercitivos en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley, y todo incumplimiento de esos fallos se considera delito (artículos 72, 115 y 178 de la Constitución).

De conformidad con los preceptos constitucionales y principios legales antedichos y en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Conferencia Nacional sobre la Mujer y la Conferencia General para el Diálogo Nacional, las autoridades competentes examinan actualmente las siguientes cuestiones:

1. Como parte de los esfuerzos del Gobierno para resolver los problemas de nacionalidad de los hijos de madre egipcia y padre extranjero, el Ministro de Educación expidió un decreto (No. 353) el 20 de diciembre de 1994, por el que se eximía del pago de derechos de matrícula en las escuelas estatales a los estudiantes inmigrantes, hijos de mujeres egipcias divorciadas o viudas, que pudieran demostrar necesidad de ayuda financiera, con lo que les otorgaba el mismo trato que a los nacionales egipcios. En el decreto también se disponía una reducción del 50% de los derechos de matrícula en otros casos.

2. Con la promulgación de la Ley del Niño No. 12 de 1996, se tipificaron como delito determinadas prácticas muy extendidas entre grupos de bajo nivel de instrucción. Con arreglo a la ley se prohíbe la asistencia en los partos a todo el que no sea doctor en medicina o comadrona certificada y se establecen penas para los infractores.

3. Mediante la Ley No. 1 del año 2000 se trata de simplificar los trámites procesales en casos de derechos personales y aliviar el sufrimiento de la mujer, y con ese fin se pidió al Banco Nasser que pagara las pensiones alimenticias que les han sido adjudicadas y aumentara el impuesto sobre la renta para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones.

4. Todas las leyes penales (el Código Penal y las leyes especiales que tipifican como delito determinados actos) especifican actos delictivos, sus elementos principales y las penas correspondientes. No obstante, el juez está facultado para imponer a un convicto una pena comprendida entre los límites máximo y mínimo que fija la ley. En el Código de Procedimiento Penal también se establecen garantías para todas las etapas del procesamiento, juicio y apelación conforme a cada tipo de delito y a las condiciones legalmente establecidas. En ninguno de esos casos se hace alusión a distinciones o diferencias que se hayan de hacer entre el hombre y la mujer.

5. Ahora bien, el Código de Procedimiento Penal sí hace una distinción en sus disposiciones respecto a la imposición de penas a mujeres gestantes. La ley de prisiones contiene las mismas disposiciones, por lo que las mujeres cumplen condena en prisión y no en colonias penales como los hombres.

3. Dificultades en el cumplimiento de la legislación relativa a la igualdad entre el hombre y la mujer

Los principios constitucionales y legislativos antedichos, a los que está comprometida la legislatura, indudablemente exigen esfuerzos para superar todos los obstáculos planteados por los aspectos negativos de algunas costumbres y conceptos que impiden el logro del desarrollo y el progreso anhelados. Por consiguiente, el gobierno ha formulado planes y programas y ha adoptado medidas para superar o eliminar esos obstáculos. En respuesta a la recomendación de la Conferencia de Beijing sobre la necesidad de que las políticas gubernamentales tengan en consideración los puntos de vista de la mujer, se ha incluido un componente femenino en el Plan de desarrollo socioeconómico, con el fin de asegurar la igualdad entre los sexos y el adelanto de la mujer.

La inclusión de un componente femenino en el plan general del Estado tiene por objeto salvar las diferencias que existen entre los dos sexos, mediante la potenciación económica, social y política de la mujer y la mejora de su salud y educación, lo que pondrá al país en mejores condiciones de movilizar sus recursos productivos latentes, dado que la mujer representa el 50% de la fuerza laboral. También contribuirá a elevar la tasa de crecimiento del ingreso y a mejorar los indicadores de perfeccionamiento de los recursos humanos en varios sectores.

El marco conceptual del componente femenino, que fue formulado por un grupo de investigadores en representación de todas las tendencias ideológicas, institutos académicos, universidades, sindicatos y sociedades privadas, abarcaba los aspectos siguientes:

a) Los indicadores de la situación actual de la mujer egipcia en varios sectores;

b) La definición de las metas del adelanto de la mujer en vista de la situación actual;

c) La propuesta de una serie de políticas que podría adoptar el plan para contribuir al logro de esas metas;

d) La necesidad de conceder un alto grado de prioridad a las categorías que necesitan atención especial, a saber la mujer rural y la niña.

Los principales resultados que ha conseguido el Estado en sus esfuerzos para promover la igualdad del hombre y la mujer han sido los siguientes:

1. El aumento de la participación proporcional de la mujer en varios sectores de desarrollo económico, en particular la producción industrial, para ayudar a la mujer pobre;

2. La modificación y adaptación de la formación profesional y los programas de capacitación de acuerdo con las necesidades de la mujer y las exigencias del mercado de trabajo;

3. El apoyo a los pequeños proyectos emprendidos por mujeres pobres que son el sostén de su familia, mediante la facilitación de su acceso a préstamos, educación y capacitación para mejorar su nivel de vida;

4. El aliento y apoyo prestados a las organizaciones no gubernamentales, uno de cuyos principales objetivos es mejorar la situación socioeconómica de la mujer.

Las conferencias nacionales sobre la mujer que organizan cada dos años organismos especializados, evalúan estas actividades, determinan hasta qué punto los planes pertinentes han dado los resultados deseados, señalan y tratan de eliminar los obstáculos que impiden el logro de los objetivos y asignan nuevos grados de prioridad a esos objetivos a la luz de los indicadores recopilados por los investigadores especializados o de los problemas a los que la mujer se enfrenta en su vida diaria.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El adelanto ininterrumpido de la mujer y su ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad con el hombre depende, claro está, de la existencia de mecanismos que contribuyan a promover dicho adelanto, tengan en cuenta sus requisitos y parámetros y permitan ejecutar y dar continuidad a los programas y hacer frente a los problemas.

De conformidad con los principios constitucionales establecidos y las políticas nacionales vigentes sobre el adelanto de la mujer en todas las esferas, así como las recomendaciones generales del Comité (recomendación general No. 6 de 1988 y recomendación No. 9 de 1989), el Estado ha establecido las instituciones y organismos dedicados a las cuestiones relativas a la mujer que se detallan a continuación:

1. En cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., en 1975, se estableció en 1977 el Departamento de la Mujer en el Ministerio de Asuntos Sociales. El Departamento elabora las políticas y los programas necesarios para el adelanto de la mujer en las zonas urbanas y rurales, vigila los informes publicados en los medios de difusión locales sobre las actividades realizadas por mujeres, reúne información sobre las cuestiones relativas a la mujer y su adelanto en todas las esferas, promueve un cambio positivo y fundamental en las actitudes de la población, se encarga de la cooperación internacional a ese respecto y estudia las recomendaciones formuladas en las conferencias internacionales y regionales sobre la mujer. El Departamento ha iniciado varios proyectos locales en pos de sus metas, entre ellos uno sobre los clubes de mujeres y las niñas exploradoras en las zonas rurales y otros para el adelanto de la mujer de las zonas rurales, que proporcionan capacitación en actividades generadoras de ingresos y en la producción a pequeña escala. El Departamento también ha establecido un centro de documentación para las cuestiones de la mujer.

2. El Ministerio de Salud ha establecido un departamento para la atención de salud de la madre y el niño que se encarga, entre otras cosas, de promover la salud de la mujer y la educación sanitaria y de prestar los servicios médicos necesarios durante el embarazo, el parto y la lactancia.

3. En cooperación con organizaciones y organismos internacionales, el Ministerio de Agricultura ha creado una oficina encargada de elaborar políticas y coordinar las actividades agrícolas de la mujer. Sus funciones comprenden la difusión de información agrícola, el mejoramiento del ganado, la concesión de préstamos y la promoción de programas de nutrición infantil, con miras a mejorar el nivel de salud de las comunidades rurales.

4. En 1978 se estableció el Consejo Nacional para la Mujer como mecanismo nacional de planificación y coordinación, que reúne a representantes de todos los ministerios, organismos y organizaciones no gubernamentales pertinentes y se encarga de vigilar la ejecución de los programas y planes nacionales para el adelanto de la mujer, proponer medidas encaminadas a promover la participación de la mujer en todos los aspectos de la vida y elaborar y evaluar los programas necesarios.

En cumplimiento de una decisión adoptada por el Primer Ministro en febrero de 1994, se reorganizó el Consejo a fin de consolidar y ampliar su labor y reafirmar su papel en el ámbito nacional.

5. En 1987, el Organismo Central de Movilización Pública y Estadísticas estableció una división de investigación sobre las cuestiones relativas a la mujer y el niño, a fin de realizar distintos estudios.

6. Con miras a lograr una mayor coordinación de los ministerios encargados de la protección de la madre y el niño, se estableció en 1998 el Consejo Nacional de la Madre y el Niño, presidido por el Primer Ministro e integrado por miembros seleccionados de diversos ministerios. Entre sus funciones está el examen de la legislación sobre la mujer y el niño y la formulación de los planes necesarios para su adelanto, con especial atención a la mujer de las zonas rurales.

7. En 1992, el Ministerio de relaciones Exteriores estableció un Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Sociales y Humanitarios Internacionales, que se encarga de las actividades relacionadas con la mujer y sus derechos en el ámbito internacional, las Naciones Unidas y sus órganos establecidos en virtud de tratados y organismos especializados, y de las cuestiones sociales relativas a la familia, la madre y el niño.

8. En 1993 se estableció el Ministerio de la Población y la Familia. Entre sus funciones que guardan relación con el adelanto de la mujer están los proyectos de planificación de la familia, la atención de salud maternoinfantil, las campañas de sensibilización pública y la educación sanitaria. Posteriormente se estableció el Consejo Supremo de Población como órgano independiente encargado de desempeñar esas funciones.

9. El sector no gubernamental se ha beneficiado de la política estatal de estímulo a las numerosas organizaciones que colaboran en las distintas esferas de interés para la mujer. Actualmente existen más de 420 organizaciones de esta índole, que actúan principalmente en las provincias de El Cairo y Alejandría. Las organizaciones dedicadas a trabajos sociales en el sentido más amplio, cuyo número era de 14.748 en 1997, también llevan a cabo numerosas actividades de interés para la mujer. Todos los mecanismos mencionados hasta ahora han tenido, desde su creación, un destacado éxito en sus respectivas esferas de competencia, y se mencionarán más adelante, en el comentario de los artículos correspondientes de la Convención.

10. El éxito de las entidades que colaboran para el adelanto de la mujer culminó en junio de 1994, cuando el reorganizado Consejo Nacional para la Mujer, presidido por la Sra. Suzanne Mubarak, esposa del Presidente de la República, convocó la Primera Conferencia Nacional sobre la Mujer en Egipto. Todas las organizaciones oficiales y no gubernamentales que trabajan en pro del adelanto de la mujer en los planos nacional y regional participaron en la Conferencia, en la que se aprobó la primera Declaración sobre la Mujer en Egipto. La Declaración contiene numerosas recomendaciones que están actualmente estudiando los órganos estatales pertinentes antes de elaborar los planes y programas necesarios para su aplicación. La segunda Conferencia Nacional sobre la Mujer en Egipto, celebrada en 1996, se ocupó de las políticas para el adelanto de la mujer, mientras que la tercera Conferencia, de 1998, giró en

torno al adelanto de la mujer rural. Al redactar el presente informe, se estaban llevando a cabo los preparativos para la cuarta Conferencia, que tendrá lugar en marzo de 2000.

11. El Consejo Nacional de la Mujer se estableció con arreglo al Decreto de la República No. 90, del 8 de febrero de 2000, y reemplazó al Comité Nacional de la Mujer. Sus funciones son las siguientes:

a) Recomendar una política general dirigida a la sociedad en general y a las instituciones constitucionales que trabajan en pro del adelanto de la mujer, su potenciación económica y social y la inclusión de su trabajo en el programa general de desarrollo;

b) Elaborar un proyecto de plan nacional para el adelanto de la mujer y la solución de los problemas conexos;

c) Elaborar y evaluar la aplicación de las políticas generales sobre la mujer y presentar propuestas y observaciones a los órganos especializados del sector;

d) Expresar opiniones sobre proyectos de ley y decretos relativos a la mujer antes de su presentación a las autoridades pertinentes y formular propuestas relativas a proyectos de leyes y decretos necesarios para el adelanto de la mujer;

e) Presentar opiniones sobre todos los acuerdos relativos a la mujer;

f) Representar a la mujer en actos internacionales y ante organizaciones internacionales encargadas de cuestiones de la mujer;

g) Establecer un centro de documentación encargado de recopilar datos, declaraciones públicas, estudios e investigaciones sobre la mujer y de realizar estudios e investigaciones sobre la mujer;

h) Convocar conferencias, congresos y mesas redondas para debatir cuestiones de interés para la mujer;

i) Organizar sesiones de capacitación para sensibilizar al público respecto al papel de la mujer en la sociedad, sus derechos y deberes;

j) Poner en circulación revistas y otras publicaciones impresas sobre los objetivos y las funciones del Consejo.

Estas actividades de los sectores gubernamental y no gubernamental reflejan la gran importancia que se está concediendo al adelanto de la mujer, la gradual eliminación de los obstáculos y de las actitudes arraigadas así como a la apertura de todas las esferas a la mujer, a fin de que pueda desempeñar la función que le corresponde en el país en el servicio de su sociedad.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; esas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

I. Medidas especiales de carácter temporal

En el tercer informe periódico de Egipto se puede obtener información adicional, en particular en lo que respecta a los temas que se presentan a continuación.

II. Medidas encaminadas a proteger la maternidad

En Egipto existen numerosas leyes y reglamentos nacionales sobre las medidas para reconocer y proteger a la mujer en su calidad de madre. A continuación se describen las más importantes:

1. Reconocimiento estatal de las madres

El Comité Permanente para la celebración del Día de la Madre se estableció en 1969 con objeto de seleccionar a madres ejemplares en los ámbitos provincial y nacional y otorgar valiosos premios a las ganadoras. El Estado también patrocina anualmente una celebración oficial del día y otorga recompensas.

2. La maternidad y las leyes laborales

Conforme a los principios enunciados en los artículos 10 y 11 de la Constitución, a saber, que el Estado garantizará la protección de la maternidad y que se permitirá a la mujer conciliar sus obligaciones familiares con sus responsabilidades laborales, las leyes sobre empleo en los sectores público y privado garantizan a la mujer determinados derechos. La ley del Niño No. 12 de 1996, sistematiza las leyes que regulan las condiciones del empleo de la mujer en diversos trabajos, como se indica a continuación:

El derecho a disfrutar de tres meses de licencia de maternidad plenamente remunerados en tres ocasiones durante su vida laboral (artículo 2).

El derecho a disfrutar de dos períodos de descanso diarios para amamantar a un hijo durante los dos años siguientes al parto (artículo 71).

El derecho a disfrutar de licencia no remunerada durante dos años, en tres ocasiones en el curso de su vida laboral, para cuidar a sus hijos (artículo 72).

Con respecto a los privilegios especiales de las trabajadoras, el Decreto 187 de 2000, de la Oficina del Primer Ministro, estipula que una mujer, si así lo desea, puede solicitar permiso para trabajar la mitad del número oficial de días laborables, mantener el derecho a pagar la mitad de los impuestos y recibir la mitad de las prestaciones colectivas y la paga por horas extraordinarias que reciben sus compañeros, y que la dirección estará obligada a acceder a su solicitud.

3. Leyes relativas a procedimientos penales y prisiones

a) La posibilidad de aplazar la imposición de penas de prisión hasta dos meses después del parto; y, en el caso de que se evidencie el embarazo durante el período de prisión, el trato de la presa como si estuviera en custodia preventiva (artículo 485 del Código de Procedimiento Penal);

b) La posibilidad de aplazar la imposición de una pena de prisión a la esposa en el caso de que se haya condenado a ambos cónyuges y tengan un niño de corta edad (artículo 488 del Código de Procedimiento Penal);

c) La obligación de tratar bien a las presas embarazadas, en particular en lo que respecta a nutrición, trabajo y horas de sueño, y de prestarle los servicios de salud necesarios para garantizarle el cumplimiento de esta obligación (artículo 19 de la ley de prisiones);

d) El derecho de las presas a mantener a sus hijos junto a ellas hasta que cumplan los dos años (artículo 20 de la ley de prisiones).

4. Leyes relativas a seguro y pensiones (Ley No. 79 de 1975)

La ley otorga a la vida el derecho a recibir la pensión de su marido fallecido, o una asignación de su ex marido en el caso de que se hayan divorciado sin el consentimiento de ella. En este caso, se considerará que el matrimonio sigue existiendo durante cierto tiempo, siempre que la mujer no vuelva a casarse, y la asignación se reanuda si se vuelve a divorciar.

5. La atención de la salud

Desde el inicio del embarazo, la mujer tiene derecho a todos los servicios de atención de la salud prestados por la red de centros y oficinas sanitarias del Ministerio de Salud y las organizaciones no gubernamentales diseminadas por todo el país. Las mujeres embarazadas y los niños reciben las vacunas necesarias, y los servicios de salud, educación en materia de salud y de planificación de la familia pertinentes. En 1998, se prestaron esos servicios a cerca del 98% de la población. El Gobierno de Egipto ha hecho grandes progresos en esta esfera mediante distintos planes y programas de promoción de la salud, y ha participado en campañas de información en los medios de difusión. Como se indica en el informe sobre la Estrategia de población nacional de 1993, los principales indicadores del adelanto realizados son los siguientes¹:

¹ Encuesta demográfica de la salud – 1997 a 1998,

- a) Una disminución de la tasa de fecundidad, del 5,28% en 1980 al 3,4% en 1998, y un aumento de porcentaje de mujeres que utilizan anticonceptivos, del 24,2% en 1980 al 51,8% en 1998;
- b) Un aumento del 128,8% la esperanza de vida de la madre al nacer, de 52 años en 1980 a 66,4% en 1998;
- c) Un aumento del porcentaje de mujeres embarazadas inmunizadas, al 70,1% en 1998, o sea, cinco veces más que en 1998;
- d) Un aumento del porcentaje de niños inmunizados, del 68% en 1985 a 84,3% en 1998;
- e) Una disminución de la mortalidad derivada de la maternidad de 320 por 100.000 en 1986 a 174 en 1993;
- f) Una reducción del porcentaje de mujeres embarazadas que sufren de anemia, del 20% en 1986 al 16% en 1991.

En la conferencia "Diálogo Nacional", celebrada en marzo de 1994, y en la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer, celebrada en junio de 1994, se formularon varias recomendaciones a ese respecto, que actualmente están siendo estudiadas por las autoridades nacionales competentes a fin de determinar los medios de aplicarlas.

Artículo 5

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

La política gubernamental en materia de costumbres y prácticas que constituyen patrones socioculturales que dificultan el adelanto de la mujer y el fortalecimiento de su función en la sociedad tienen dos componentes principales:

- a) Las actividades educativas y de sensibilización pública;
- b) El desarrollo rural.

Las actividades del Estado en esta esfera han logrado un éxito notable. Para 1996, el analfabetismo femenino había disminuido de 62% en 1986 a 51%; la matrícula femenina en la enseñanza básica había aumentado de 91,41%

/...

en 1992 a 97,64% en 1998; y el porcentaje de mujeres en la matrícula total había ascendido a 46,7% en la enseñanza básica, 46,7% en la enseñanza preparatoria y a 49,7% en la enseñanza secundaria. Paralelamente al sistema educacional, los medios de difusión electrónicos desempeñan una importante labor de sensibilización pública en cuanto a las falacias y las prácticas perjudiciales relativas a la mujer o la familia, la salud y el medio ambiente. Estos programas están dirigidos, en particular, a las zonas rurales, donde predomina el analfabetismo, y se presentan de manera simplificada y apropiada al público, a fin de transmitir el mensaje necesario.

Esos planes también han tenido resultados tangibles en la planificación de la familia, la promoción de la educación para la salud y el aumento del número de mujeres y niños inmunizados. Del mismo modo, la labor de las organizaciones no gubernamentales ha logrado promover actividades de generación de ingresos y alterar las modalidades de consumo respecto de la nutrición y la atención de salud. En resumen, esas actividades han permitido avanzar considerablemente hacia la eliminación de muchas costumbres y prácticas perjudiciales, en particular en lo que se refiere a la atención de la salud y la planificación de la familia, y también se han alcanzado progresos tangibles en cuanto a las prácticas cotidianas de crianza de los hijos, nutrición infantil, utilización del tiempo libre por los miembros de la familia y la creación de un espíritu de voluntariado mediante programas de servicio a la comunidad.

Las actividades de sensibilización pública mediante campañas en los medios de difusión también han dado por resultado una disminución de las tasas de deserción escolar, la reducción de las tasas de crecimiento de la población y la restricción de la circuncisión femenina, que todavía se practica en algunas zonas remotas.

Algunas de las cuestiones que el Estado estudia actualmente con el propósito de darles solución son la actitud negativa de la mujer respecto a su participación en actividades políticas, al empleo de la mujer de las zonas rurales en el hogar o como trabajadora estacional y al matrimonio de menores. En la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer se examinaron esos temas y se propusieron algunas soluciones que el Estado está estudiando para adoptar las medidas apropiada para su aplicación.

En el contexto de las actividades realizadas en esa esfera, el Ministerio de Educación ha modificado los programas escolares a fin de facilitar información sobre todos los instrumentos de derechos humanos y eliminar las distorsiones causadas por la parcialidad, los prejuicios o los estereotipos de las funciones del hombre y la mujer, y garantizar que la educación en asuntos de la familia incluya información apropiada sobre la maternidad y las funciones del hombre y la mujer en la familia. Con respecto a la violencia contra la mujer en el hogar, el lugar de trabajo o cualquier otra esfera de la vida, el Código Penal de Egipto garantiza la plena protección de la mujer contra todas las formas de violencia, ya sean agresiones contra su persona o su honor, o contra toda violación de su decoro, incluso en privado. El Código Penal también establece penas graves en los casos en que la víctima es menor de edad o el autor del delito es ascendiente o tutor de la víctima o trabaja en su hogar. En relación con estos temas se pueden consultar los artículos pertinentes de la sección 8, capítulo III de la primera parte del presente informe.

La violencia contra la mujer es un tema delicado que se ha planteado en varios países, incluso los desarrollados. Los resultados de las encuestas y las estadísticas confeccionadas en Egipto sobre la violencia no reflejan fielmente la verdadera situación, ya que numerosos actos de violencia nunca se denuncian. En adición, la violencia contra la mujer incluye, además de la de carácter sexual o físico, todas las formas de comportamiento que degrada o desprecia a la mujer, reitera su dependencia y le impide afirmar su identidad de manera natural.

Formas de violencia contra la mujer

La violencia en el hogar

Esta forma de violencia afecta a las niñas, a las que no se les permite jugar y se las obliga a ayudar en las tareas domésticas y a servir a sus hermanos. Existe discriminación evidente en el trato de niñas y niños, sin ninguna consideración a los perniciosos efectos psicológicos de esta práctica.

La violencia social contra la niña

Un buen ejemplo de esta forma de violencia es el matrimonio precoz de las niñas que no han alcanzado la edad legal núbil con arreglo a contratos civiles a corto plazo. Esta es una práctica muy extendida en las zonas rurales y en las menos adelantadas.

El fenómeno de la circuncisión femenina es un procedimiento cruel y violento al que se somete a las niñas sin su consentimiento y sin que tengan ningún conocimiento de sus futuras consecuencias adversas. Su práctica, que solía ser muy común en las zonas rurales y las menos adelantadas, ha desaparecido casi por completo gracias a la asidua labor del Estado y ahora sólo se da en las zonas más remotas.

Medidas adoptadas para combatir las prácticas perjudiciales para la mujer:

a) La Ley No. 1 del año 2000 sobre reglamentación de determinados procedimientos de litigación en materia de derechos personales tiene por objeto agilizar los trámites procesales para asegurar que la mujer divorciada reciba las prestaciones a las que tiene derecho, la casada esté protegida contra la violencia de su marido, y la mujer en apuros reciba socorro, para lo que se ha pedido al Banco Nasser que le abone la pensión alimenticia que se le haya adjudicado y aumente el impuesto de la renta para recaudar los recursos necesarios para prestarle este apoyo conforme a las disposiciones legales;

b) Las cuestiones de la mujer se han incorporado en el actual plan quinquenal, que contiene un componente dedicado a la mujer egipcia;

c) El Ministerio de Educación ha publicado una ordenanza por la que se prohíben las palizas o los daños físicos en la etapa preuniversitaria de la enseñanza;

d) El Ministro de Salud y Población ha publicado una ordenanza por la que se prohíben las operaciones de circuncisión de la mujer en hospitales y clínicas privadas;

e) Ha aumentado el número de clases para la erradicación del analfabetismo y se ha instado a las jóvenes a matricularse en ellas.

Se han emprendido algunos proyectos para contrarrestar los efectos de la violencia contra la mujer. El Ministerio de Asuntos Sociales, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, está llevando a cabo una campaña de sensibilización pública contra toda forma de violencia contra la mujer, incluso la circuncisión y las palizas. Se está equipando a la mujer rural con los conocimientos y aptitudes necesarios para participar más intensamente en actividades de generación de ingreso. Mediante la movilización colectiva de sus actividades se está promoviendo su papel en el desarrollo social, con miras a mejorar su ingreso y sus aptitudes de manera que pueda ser más autosuficiente y mejorar sus condiciones de vida.

El Ministerio de Seguros y Asuntos Sociales, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud han firmado un acuerdo por el que, entre otras cosas, se comprometen a tratar de eliminar la circuncisión femenina y el matrimonio precoz, en vista de los efectos nocivos de estas dos costumbres en la salud física y psicológica de la niña.

Artículo 6

Los estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Con objeto de evitar repeticiones, recomendamos consultar la información detallada sobre este tema contenida en el tercer informe periódico de Egipto.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

La Constitución de Egipto garantiza los tres derechos enunciados en este artículo y que están reglamentados por las leyes pertinentes que se describen a continuación.

I. Votación y elegibilidad para presentarse en las elecciones

El artículo 62 de la Constitución de Egipto de 1971 establece que los ciudadanos tienen el derecho de votar, presentar su candidatura a las elecciones y expresar sus opiniones en los referendos, de conformidad con las disposiciones legales, e indica que la participación en la vida pública constituye un deber nacional. A continuación se describe la legislación relativa a ese principio constitucional.

1. La Ley No. 73 de 1956 concede el derecho al voto a todos los ciudadanos egipcios, hombres y mujeres, mayores de 18 años, de manera que puedan expresar su opinión en los referendos, las elecciones a la Presidencia de la República, la Asamblea Popular, el Consejo Asesor y los concejos locales. El artículo 4 de la Ley fue modificado por la Ley No. 41 de 1979 que estableció la obligación de los ciudadanos de uno u otro sexo de inscribirse en el registro de votantes al cumplir la edad reglamentaria; antes de entrar en vigor esa ley, la inscripción de la mujer era optativa. La abstención de inscribirse o de votar sin un motivo válido está penada (artículos 1, 4, 39 y 40).

2. La Ley No. 40 de 1977, que regula los partidos políticos, tipifica como delito la imposición de condiciones de afiliación que sean discriminatorias por motivo de credo, origen racial, sexo o condición social (artículo 5 (4)).

3. De conformidad con el principio de igualdad, la Ley No. 38 de 1972 relativa a la Asamblea Popular no establece condiciones que impidan a la mujer presentar su candidatura a las elecciones de la Asamblea e indica únicamente que los candidatos deben estar inscritos en el registro de votantes, como se exige a todos los ciudadanos egipcios de uno u otro sexo mayores de 18 años (artículo 5).

4. La Ley No. 120 de 1980 relativa al Consejo Asesor tampoco contiene disposiciones que impidan la candidatura de la mujer en las elecciones al Consejo e impone únicamente las condiciones que se aplican a los miembros de la Asamblea Popular (artículo 6).

5. La Ley No. 43 de 1979 relativa al sistema de gobierno local aplica los mismos principios a las elecciones a los concejos locales en todos los niveles (artículo 7). Cuando se promulgó originalmente, la Ley disponía la asignación a la mujer de un número de escaños municipales que oscilaba entre el 10% y el 20% en los distintos niveles.

La legislatura adoptó una serie de medidas encaminadas a fortalecer y promover la participación de la mujer en la vida pública, y la Ley No. 21 de 1979 asignó a la mujer 30 escaños en los distritos electorales de los consejos legislativos. Estas medidas se derogaron por considerarse que la asignación de escaños limitaba efectivamente la función de la mujer. La Ley No. 188 de 1986, relativa a la Asamblea Popular, y la Ley No. 145 de 1988, relativa a los concejos locales, ofrecieron posteriormente a la mujer la oportunidad de competir por todos los escaños.

Tras la derogación de la ley pertinente, las mujeres consiguieron varios escaños en las elecciones generales, aunque todavía existía una marcada diferencia entre el número de escaños ocupados por hombres y mujeres. En 1995,

las mujeres ganaron 9 escaños en la Asamblea Popular. Actualmente, el cargo de Vicepresidente de la Asamblea lo desempeña una mujer, y en 1998 las mujeres ocupaban 15 escaños en el Consejo Consultivo y 437 en concejos locales. La mujer egipcia ha desempeñado un papel de gran importancia en la labor de la Unión Interparlamentaria y ha presidido varios de sus comités y conferencias. La mujer también ha formado parte de todas las delegaciones parlamentarias egipcias, en visitas oficiales o en conferencias internacionales.

II. Funciones y cargos públicos

Conforme al principio general enunciado en el artículo 40 de la Constitución y en virtud del artículo 14 de la misma, se concedió a todos los ciudadanos, hombres y mujeres, sin discriminación o perjuicio alguno, el derecho al empleo público. La legislación relativa a funcionarios del Estado y trabajadores del sector público no contiene disposiciones que infrinjan el principio constitucional de la igualdad entre el hombre y la mujer; por el contrario, puede considerarse que otorga algunas ventajas a la mujer en atención a su función de madre y encargada del cuidado de los hijos, sin que ello sea en perjuicio de su posición en el empleo. El acceso de la mujer al empleo público ha mejorado considerablemente, y el porcentaje de mujeres que ocupan puestos gubernamentales aumentó de 30% en 1992 a 45% en 1996. El porcentaje de mujeres que ocupan puestos superiores también aumentó de 11,8 en 1992 a 15 en 1996, como resultado directo del éxito alcanzado por los programas de educación y alfabetización de la mujer, que le han permitido obtener títulos académicos más avanzados. El constante aumento del número de mujeres que trabajan en organismos del Estado da testimonio de la adhesión de estos organismos al principio constitucional de la igualdad.

En la reorganización del Consejo de Ministros que se llevó a cabo en octubre de 1999, las carteras de Medio Ambiente y Asuntos Sociales se encomendaron a mujeres. Por primera vez, en 1998, una mujer fue nombrada presidenta de un órgano judicial (la Fiscalía administrativa).

III. Los sindicatos

Con arreglo a los datos de la última encuesta sobre sindicatos (1996 a 2001), el número de mujeres afiliadas a sindicatos es de alrededor de 700, lo que supone el 39% del total. El porcentaje de mujeres que ocupan puestos directivos en los consejos sindicales es de 15,8%.

IV. El sector no gubernamental

En el artículo 55 de la Constitución se estipula que todos los ciudadanos, hombres y mujeres, tendrán el derecho a fundar asociaciones en la forma establecida legalmente. La Ley No. 153 de 1999 relativa a las asociaciones no gubernamentales, y la Ley anterior No. 32 de 1964, no contienen ningún tipo de restricciones que impidan a la mujer fundar instituciones o asociaciones privadas en cualquier esfera de actividad, ni restricciones basadas en el estado civil de las mujeres que deseen hacerlo.

La política estatal ha consistido en alentar a la mujer a establecer asociaciones privadas que presten servicios a la mujer y a su familia y procuren promover su adelanto social, cultural y económico así como su salud, facilitar

su integración en la sociedad y mejorar su función y contribución a la comunidad. El Estado, por conducto del Ministerio de Asuntos Sociales, ha respaldado los servicios prestados por el sector no gubernamental, y con su labor ha contribuido a promover el establecimiento de las instalaciones siguientes:

- a) Guarderías para hijos de mujeres trabajadoras y otras;
- b) Oficinas que prestan servicios de asesoramiento;
- c) Centros de planificación de la familia;
- d) Centros que prestan servicio a las mujeres trabajadoras (comidas, ropa y limpieza);
- e) Centros para enseñar a las jóvenes a hacer labores de aguja;
- f) Centros de formación profesional en artesanías;
- g) Centros de rehabilitación para mujeres jóvenes con discapacidades físicas y mentales;
- h) Clubes femeninos de capacitación en materia de desarrollo.

Para 1997, cerca de 330 asociaciones se dedicaban a prestar servicios a la mujer y otras 14.748 a un sector más amplio de la población. Esas asociaciones participan activamente en todos los sectores, y trabajan en cooperación con el Gobierno y las organizaciones internacionales pertinentes.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En el decenio de 1960 las mujeres empezaron a ingresar en el servicio diplomático egipcio y desde entonces han ido ascendiendo a puestos cada vez más altos hasta llegar al de embajadora. En 1998 había 143 mujeres en el servicio diplomático en todos los niveles, lo que supone 15,3% del personal diplomático.

La mujer ha hecho grandes adelantos en este sector en el plano internacional y regional (interárabe a interafricano), ha representado repetidamente a Egipto con gran distinción en toda clase de reuniones internacionales, y con frecuencia ha sido elegida miembro o presidenta de comités de organizaciones internacionales y sus órganos auxiliares. Aproximadamente 18% del personal de las organizaciones y órganos regionales e internacionales y de las misiones diplomáticas egipcias son mujeres.

Las misiones diplomáticas de varias embajadas egipcias están dirigidas por mujeres y Egipto participó en las conferencias sobre la mujer celebradas en México D.F. en 1975, en Copenhague en 1980, y en Nairobi en 1985. La esposa del Presidente de la República representó a Egipto en la adopción de la Declaración de Ginebra para la mujer rural, en febrero de 1992, y encabezó la delegación egipcia a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en septiembre de 1995.

Conforme a la recomendación general del Comité N° 8 de 1988, Egipto procura incluir a mujeres en todas sus delegaciones a conferencias y reuniones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

En el artículo 5 de la Constitución se estipula que la nacionalidad egipcia será regulada por la ley. La ley de nacionalidad egipcia, Ley No. 26 de 1975, se ajusta a todas a las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes al respecto, procura reducir los casos de apatridia e impedir los de doble nacionalidad, a fin de evitar los conflictos de leyes en el plano internacional. La práctica seguida en la legislación egipcia ha sido sistematizar las normas que rigen la nacionalidad egipcia mediante la combinación de los principios de nacionalidad por parentesco y de nacionalidad por lugar de nacimiento (jus sanguinis y jus soli).

Las disposiciones de la Ley No. 26 de 1975 se atienen al principio de plena igualdad entre el hombre y la mujer en todas las cuestiones relativas a la concesión, revocación y pérdida de la nacionalidad y regulan los efectos del matrimonio sobre la nacionalidad de cualesquiera de los cónyuges y de sus hijos. A continuación se examinan con detalle las disposiciones de la Ley.

1. Es nacional egipcio todo el que haya nacido de padre egipcio o haya nacido en Egipto de madre egipcia y padre de nacionalidad desconocida, o de padre apátrida, o cuya paternidad no pueda establecerse legalmente, o de padres de nacionalidad desconocida. En Egipto, se considera que un expósito ha nacido en el país, a menos que se demuestre lo contrario (artículo 2). También es nacional egipcio todo el que haya nacido fuera de Egipto de madre egipcia y padre desconocido, apátrida o de nacionalidad desconocida, reside habitualmente en Egipto y opta por adquirir la nacionalidad egipcia en el plazo de un año a partir de la fecha en que alcanza la mayoría de edad (artículo 3).

2. La adquisición de la nacionalidad egipcia por un extranjero no es extensiva a su esposa, a menos que ella exprese su deseo de que así sea y siempre que el matrimonio no se disuelva antes de dos años de dicha declaración,

excepto por fallecimiento del marido. Los menores no adquieren la nacionalidad egipcia si residen habitualmente fuera de Egipto, pero conservan el derecho a la nacionalidad original de sus padres. Si los menores adquieren la nacionalidad egipcia, al llegar a la mayoría de edad deben decidir la nacionalidad que desean conservar (artículo 6). La mujer no pierde su nacionalidad egipcia como resultado de la disolución de su matrimonio, a menos que recupere su nacionalidad original o contraiga matrimonio con un extranjero y adquiera la nacionalidad de éste (artículo 8).

3. Una extranjera que se casa con un egipcio no adquiere la nacionalidad egipcia a menos que exprese su deseo de hacerlo sea y siempre que su matrimonio no se disuelva antes de dos años de dicha declaración, excepto por fallecimiento del marido (artículo 7). Tampoco pierde su nacionalidad egipcia como resultado de la disolución de su matrimonio, a menos que recupere su nacionalidad original o contraiga matrimonio con un extranjero y adquiera la nacionalidad de éste (artículo 8).

4. El hombre egipcio que contrae matrimonio con una extranjera y adquiere la nacionalidad de ésta pierde su nacionalidad egipcia, pero puede conservarla para sí mismo, su esposa y sus hijos menores si expresa su deseo de hacerlo. Igualmente, la mujer egipcia cuyo marido ha perdido su nacionalidad egipcia no pierde su nacionalidad egipcia a menos que exprese su deseo de adquirir la nueva nacionalidad de su cónyuge. La mujer goza del mismo derecho que su marido a conservar su nacionalidad egipcia, pero los menores pierden su nacionalidad egipcia si sus padres adquieren una nueva nacionalidad, aunque podrán recuperarla cuando alcancen la mayoría de edad (artículos 10 y 11).

5. La mujer egipcia que contrae matrimonio con un extranjero conserva su nacionalidad a menos que declare su deseo de adquirir la nacionalidad de su marido y legalmente tenga derecho a hacerlo. Si el matrimonio no es válido conforme a la ley egipcia, pero sí lo es conforme a la ley del país del marido, la mujer conservará la nacionalidad egipcia (artículo 12).

6. La mujer egipcia que pierda su nacionalidad egipcia o a quien ésta le sea revocada como resultado del matrimonio podrá recuperarla si se disuelve el matrimonio (artículo 13).

7. La revocación o pérdida de la nacionalidad en circunstancias legales no tendrá efectos sobre ninguna otra persona distinta del individuo de que se trate (artículo 17).

8. Toda decisión relativa a la nacionalidad se publicará en la Gaceta Oficial, y también se publicarán las normas y reglamentaciones que rigen la nacionalidad, de modo que puedan ser impugnadas por todos, sin perjuicio de los derechos de terceros (artículo 22).

La información anterior demuestra que la ley egipcia se atiene a las disposiciones del inciso 1) del artículo 9 de la Convención (sobre la igualdad de derechos con respecto a la nacionalidad), en el sentido de que la mujer no tiene que cambiar su nacionalidad a menos que declare su deseo de hacerlo, y que no se le impondrá una nacionalidad en virtud del matrimonio o la naturalización del marido. La ley también le garantiza que no se convertirá en apátrida, no se

verá obligada a aceptar otra nacionalidad y podrá recuperar su nacionalidad egipcia si su matrimonio se disuelve. Todo esto se ajusta a los fines y objetivos generales de la Convención.

En cuanto a la nacionalidad de los menores, la ley egipcia sigue una práctica basada en una combinación de nacionalidad por parentesco y nacionalidad por lugar de nacimiento, de conformidad con el derecho internacional y el derecho comparado. Por consiguiente, los hijos adquieren la nacionalidad del padre, pero pueden recuperar su nacionalidad original una vez que alcanzan la mayoría de edad si su padre extranjero hubiese adquirido la nacionalidad egipcia o si su padre egipcio hubiese perdido su nacionalidad por haber adquirido otra. Según el principio de nacionalidad por lugar de nacimiento, el menor adquiere la nacionalidad egipcia si nace en Egipto de madre egipcia y padre de nacionalidad desconocida o de padre apátrida, o de padres de nacionalidad desconocida, o si es expósito. La ley procura evitar los conflictos derivados de la doble nacionalidad y todo lo que vaya en detrimento del menor. En modo alguno esta disposición pone en peligro el principio de igualdad, sino que sencillamente requiere que esas cuestiones se regulen y resuelvan mediante acuerdos bilaterales. Por consiguiente, la ley estipula que todo tratado o convención internacional sobre nacionalidad que Egipto suscriba con otros Estados tiene fuerza legal, aun cuando sus disposiciones discrepen de la ley egipcia. Esto garantiza cierto grado de estabilidad en la situación una vez que se firma un tratado. Egipto ha formulado una reserva con respecto al inciso 2) del artículo 9 por las razones de índole legal mencionadas anteriormente.

Una de las recomendaciones formuladas en la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer estaba encaminada a aliviar las cargas materiales impuestas a los hijos de madre egipcia y padre extranjero. La ordenanza del Ministerio de Educación No. 353 del 20 de diciembre de 1994 dispone que los hijos de mujeres egipcias divorciadas, viudas o necesitadas recibirán el mismo trato que los nacionales egipcios y estarán exentos del pago de los derechos de matrícula escolar. Estos derechos se reducirán al 50% en otros casos.

Con respecto a los documentos de viaje para mujeres y menores, el artículo 7 de la Ley No. 97 de 1959, relativa a pasaportes, estipula que los nacionales egipcios, independientemente de su sexo, tienen derecho a solicitar pasaporte. En el caso de los niños, su nombre se puede añadir al pasaporte de la madre o del padre, o pueden tener su propio pasaporte, siempre que hayan obtenido el consentimiento de su tutor.

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza

preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuya a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluso los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

La Constitución de 1971 define la responsabilidad del Estado en materia de educación. La Constitución establece que la educación es un derecho garantizado por el Estado, y que la enseñanza primaria es obligatoria. El Estado tiene la obligación de hacer extensiva la obligatoriedad a otros niveles (artículo 18 de la Constitución). La educación en los establecimientos públicos es gratuita en todos los niveles (artículo 20). En el artículo 21 se estipula que la erradicación del analfabetismo es un deber nacional, en cumplimiento del cual se deben utilizar todos los recursos de la población. Por la ley No. 139 de 1981 sobre educación se dio carácter oficial a esos objetivos y se estableció la obligatoriedad de la enseñanza para todos los niños y niñas egipcios mayores de seis años. El período de obligatoriedad se extendió a nueve años de estudio. La Ley prevé la imposición de penas a tutores y padres que no cumplan esa obligación respecto a sus hijos (artículo 19 de la ley mencionada). La Ley no discrimina en modo alguno contra la mujer, ni en cuanto al nivel o tipo de educación ni en cuanto a los programas de estudio, que serían los mismos para niños y niñas. Es más, gracias a los esfuerzos del Estado por introducir los planes de desarrollo necesarios para hacer frente a uno de los desafíos más importantes, a saber, la educación de la mujer, se está a punto de contar con la capacidad suficiente para escolarizar a todos los niños y niñas en edad de enseñanza obligatoria. Los planes también procuran resolver el problema

de la deserción escolar y del analfabetismo entre las mujeres, ya sea como consecuencia de haber dejado la escuela prematuramente o de no haber completado el ciclo de educación obligatoria por motivos de edad. Los planes y programas pertinentes en materia de educación para la mujer han dado por resultado adelantos notables en el acceso de la mujer a la educación, un mayor nivel de instrucción y un progreso en la lucha contra la deserción escolar y el analfabetismo. Resultados similares se han obtenido en lo que respecta a la participación de la mujer en el propio proceso de educación y en los programas de estudios y actividades, como se indica a continuación:

I. Enseñanza preuniversitaria

1. Porcentaje de mujeres en todos los niveles de enseñanza

<u>Nivel</u>	<u>Porcentaje de mujeres</u>	
	<u>1992/93</u>	<u>1998/99</u>
a) Elemental	—	47,62
b) Primario	45,20	46,69
c) Preparatorio	44,70	46,65
d) Secundario (general)	45,20	49,63
e) Secundario (industrial)	28,70	34,65
f) Secundario (agropecuario)	23,70	20,87
g) Secundario (comercial)	68,40	61,82
Todos los niveles		45,95

Número de escuelas, clases y estudiantes en distintos niveles

<u>Nivel</u>	<u>Número de escuelas</u>	<u>Número de clases</u>	<u>Niños</u>	<u>Niñas</u>	<u>Total de estudiantes</u>
Elemental	3 172	10 376	171 868	156 272	328 140
Primario	15 566	173 520	3 918 891	3 432 227	7 351 118
Preparatorio	7 325	90 453	2 215 274	1 937 350	
Total: educación básica	26 063	279 349	6 306 033	5 525 849	11 831 882
Enseñanza mixta en una sola aula	68	98	1 745	976	2 730
En una sola aula:					
Niñas	2 260	2 260		44 820	44 820
Secundario:					
General	1 562	24 514	487 984	480 724	968 708
Industrial	718	24 066	547 186	290 139	837 325
Agropecuario	154	5 118	146 498	38 643	185 141
Comercial	895	22 080	316 872	512 994	829 866
Técnico	1 767	51 264	1 010 556	841 776	1 852 332
Todos los niveles	3 329	75 778	1 498 540	1 322 500	2 821 040
Total general	31 720	357 480	7 806 327	6 894 145	14 700 472

2. Enseñanza universitaria

La Ley No. 49 de 1972 regula la enseñanza universitaria sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer. Los datos que se presentan a continuación demuestran el progreso realizado por la mujer en este sector de la educación:

a) La proporción de mujeres que cursan estudios en la universidad aumentó de 34,5% en el curso de 1982 a 1983 a 40,8% en el de 1996 a 1997.

b) El porcentaje de mujeres que cursan estudios en instituciones de enseñanza superior aumentó de la forma siguiente:

<u>Institución</u>	<u>Número de mujeres estudiantes</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Total</u>
Universidad de El Cairo			
Instituto de enfermería	30	41,70	
Universidad de Alejandría			
Instituto de enfermería	224	100	224
Educación física para mujeres jóvenes	167	100	167
Universidad de Tanta			
Instituto de enfermería	303	100	303
Universidad de Zaqaziq			
Educación física para mujeres jóvenes	172	100	172
Instituto de enfermería superior de Zaqaziq	320	100	320
Instituto de enfermería de Banha	178	100	178
Universidad de Hilwan Facultad de economía doméstica	311	65,90	472
Facultad de educación física para mujeres jóvenes	340	100	340
Universidad de Manufiyah			
Economía doméstica	375	78,50	478
Instituto Superior de enfermería	137	100	137
Universidad 'Ain Shams			
Instituto de enfermería superior	142	100	142
Facultad de mujeres	6 367	100	6 367
Total	96,80	96,90	9 914

3. Estudios de posgrado

La mujer también hizo grandes adelantos en esta esfera. La proporción de mujeres miembros de la facultad pasó de 29,35% de 1990 a 1991 a 31,7% de 1996 a 1997.

II. Tasas de deserción y la erradicación del analfabetismo

El Presidente de la República hizo público un decreto en el que declaraba al de 1990 el Decenio para la erradicación del analfabetismo. Como consecuencia, se promulgó la Ley No. 8 de 1991 sobre la educación de adultos y la erradicación del analfabetismo, en la que se estipulaba que esos objetivos son un deber y una responsabilidad nacionales, de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones públicas. En el artículo 2 de esa Ley se define el objetivo de instruir a los analfabetos hasta el primer nivel elemental de educación básica.

La erradicación del analfabetismo de la mujer se considera uno de los problemas nacionales más agudos que aquejan a Egipto como país en desarrollo. No obstante, se han logrado adelantos significativos gracias a los esfuerzos nacionales locales y en colaboración con organizaciones internacionales. El analfabetismo de la mujer ha disminuido de 84% en 1960 a 51% en 1996. Actualmente, las tasas de analfabetismo de las mujeres en Egipto son más altas que las correspondientes a los hombres de grupos de edad más avanzada, por los siguientes motivos tradicionales:

- a) Las grandes distancias que tenían que recorrer para asistir a la escuela era uno de los principales obstáculos a la educación de la mujer de las zonas rurales;
- b) Las familias no tenían bastante dinero para gastarlo en educación;
- c) El contenido de los libros de texto no respondía a las diversas necesidades de los estudiantes;
- d) La falta de oportunidades de educación de la mujer en las zonas remotas y al ambiente desfavorable, que dificultaba la prestación de servicios de educación;
- e) En algunas zonas, las costumbres y tradiciones inducían a las familias a abstenerse de educar a las niñas;
- f) El matrimonio precoz.

En 1978, en cooperación con la UNESCO, el Estado estableció un centro de educación de adultos, con el fin de erradicar el analfabetismo entre las amas de casa en edad de procrear y capacitarlas en el ejercicio de trabajos generadores de ingresos. En 1991, se fundó la Organización para la Erradicación del Analfabetismo con el fin de erradicar obligatoriamente el analfabetismo entre las personas de 15 a 35 años de edad.

En colaboración con la UNICEF, se han establecido escuelas comunitarias en las zonas rurales del Alto Egipto, con miras a erradicar el analfabetismo de la mujer. Actualmente, por conducto de los ministerios competentes, se está poniendo en práctica un plan con arreglo al cual las graduadas se comprometen a cumplir un año de servicio público en los departamentos de educación de los centros de trabajo, con el fin de erradicar el analfabetismo entre los trabajadores.

La tasas de deserción escolar

Las tasa de deserción en la enseñanza obligatoria (en la enseñanza primaria) en el curso de 1997 a 1998 fue de 7% entre las niñas y 1,21% entre los niños. En la enseñanza preparatoria, esas tasas fueron de 3,73% para los niños y 2,25% para las niñas, frente a 11,5% y 9,9%, respectivamente, en el curso de 1990 a 1991. Recientemente, se ha registrado un marcado descenso de la deserción escolar y repetición de curso de las niñas, sobre todo en las zonas urbanas. Además, han aumentado las tasas de aprobados en todos los niveles de enseñanza. Los planes estatales para reducir las tasas de deserción escolar procuran vincular el proceso educativo con el entorno, mejorar los métodos docentes y los programas de estudio, a fin de que respondan mejor a las necesidades de la comunidad.

La deserción escolar se puede atribuir a las causas siguientes:

- a) Como resultado de factores económicos, la familia se ve obligada a poner a sus hijos a trabajar a una edad temprana, en particular en las zonas especializadas en determinados tipos de producción;
- b) A veces, los representantes de la autoridad son ellos mismos analfabetos y no aprecian la importancia de la educación, por lo que prefieren concentrar su atención en la generación de ingreso;
- c) La deserción escolar de las niñas también se puede deber a determinadas costumbres sociales, como el matrimonio precoz;
- d) Las familias no consienten que sus hijas tengan por maestro a un hombre;
- e) En algunos casos, la escuela está tan alejada del hogar, que la familia se niega a enviar allí a sus hijas;
- f) Las familias de ingresos bajos consideran suficiente educar a los hijos varones.

Para combatir este fenómeno el Estado ha adoptado una serie de medidas que se indican a continuación.

Se han creado escuelas de una sola aula, escuelas comunitarias y escuelas pequeñas y se ha matriculado en ellas a niñas de 8 a 14 años en el nivel primario; el Ministerio de Educación también ha dado instrucciones de que se extienda la escolarización a nivel preparatorio hasta los 18 años. El Instituto Público de Educación de Adultos y Erradicación del Analfabetismo se estableció para dar una oportunidad de recibir una educación a aquéllos a quienes habían pasado por alto los servicios de educación. En 1993, en reconocimiento del hecho de que los programas de estudio también son un factor en la deserción escolar, se celebró una conferencia presidida por la Sra. Suzanne Mubarak, sobre la educación primaria. Una de las recomendaciones de la conferencia se refería a la necesidad de aumentar el número y la variedad de las actividades docentes en los programas académicos al menos en un 30%, para estimular el interés de los niños en la educación y el estudio.

El cuadro siguiente muestra el número y el porcentaje de niños que abandonaron los estudios al nivel de la escuela preparatoria en el período comprendido entre los cursos de 1990 a 1991 y 1997 a 1998. La labor del Gobierno en este aspecto ha dado por resultado un marcado descenso en la proporción de niños que abandonan los estudios cada año, como se ilustra a continuación:

Números y porcentajes de niños y niñas que abandonan los estudios en la escuela preparatoria

Curso escolar	Niños			Niñas			Total		
	Matriculados	Desertores	Porcentaje	Matriculados	Desertores	Porcentaje	Matriculados	Desertores	Porcentaje
1990/1991	1 532 052	176 794	11,5	1 241 437	123 045	9,9	2 773 489	299 839	10,8
1990/1991	1 222 886	70 034	5,73	996 097	82 122	8,24	2 218 983	152 156	6,86
1991/1992	1 216 689	64 081	5,3	996 253	49 801	5,0	2 212 942	113 882	5,16
1993/1994	1 282 462	53 787	4,19	1 037 632	34 378	3,3	2 320 094	88 165	3,8
1994/1995	1 287 447	73 051	5,67	1 075 314	48 388	4,5	2 362 761	121 439	5,14
1995/1996	1 326 672	62 783	4,7	1 125 567	36 738	3,26	2 451 926	99 521	4,06
1996/1997	1 366 672	50 842	3,72	1 178 497	34 196	2,9	2 545 169	85 038	3,34
1997/1998	1 437 985	53 700	3,73	1 248 967	33 105	2,65	2 686 952	86 805	3,23

III. Porcentaje de mujeres en puestos docentes

Debido a su interés en esta esfera, el porcentaje de mujeres que ocupan puestos docentes ha aumentado considerablemente, como se indica a continuación:

<u>Nivel o tipo de enseñanza</u>	<u>Porcentaje de mujeres en puestos docentes</u>	
	<u>1992/93</u>	<u>1997/98</u>
a) Elemental	51,76	52,30
b) Preparatoria	44,04	42,40
c) Secundaria	35,70	36,90
d) Industrial	25,09	34,11
e) Agropecuaria	23,38	28,00
f) Comercial	45,50	46,20
g) Magisterio		49,10
h) Universitaria		31,70

IV. Programas de estudios y actividades académicas

En todos los niveles de enseñanza de niñas se han incorporado en el programa de estudio, como asignaturas básicas, la educación física y diversas materias científicas. El Consejo Nacional para la Mujer pidió que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño se incluyeran como material de estudio desde la etapa más temprana de enseñanza.

El Ministerio de Educación está realizando un examen pormenorizado de los programas de estudio con vistas a incorporar información sobre todos los instrumentos de derechos humanos en todos los niveles de enseñanza, a fin de promover el conocimiento y disfrute de esos derechos y como medio de contrarrestar cualquier idea, argumento o práctica incompatible con ellos.

La elaboración del programa de estudios en Egipto, en particular en los niveles primario y preparatorio, se caracteriza por su manera integral y democrática de abordar el proceso de reforma y desarrollo de la educación, ya que el principio fundamental que le anima consiste en tomar en consideración los puntos de vista, los intereses y las peculiaridades de todos los sectores de la sociedad, en vez de limitarse exclusivamente al punto de vista del pedagogo. Esto indica claramente las múltiples dimensiones de la elaboración de los programas de estudio y los diversos temas y conceptos que se deben incorporar en ellos.

Uno de los principios básicos que Egipto ha adoptado respecto al programa de estudios es la necesidad de desplazar el acento de los aspectos cuantitativos del saber a los cualitativos, de la enseñanza al aprendizaje, y del aprendizaje de datos confiados a la memoria al desarrollo de la capacidad del estudiante de razonar, resolver problemas y adoptar decisiones.

En los últimos años, han surgido una serie de cuestiones y temas importantes que se deben enseñar a los alumnos y estudiantes, ya que afectan a la vida diaria y, en términos más generales, a la vida en el siglo XXI, con todos sus cambios científicos, sociales, económicos, tecnológicos y políticos.

Estas cuestiones son las siguientes:

Derechos humanos	Sensibilización respecto al tráfico
Derechos del niño	Turismo y sensibilización respecto al turista
Prevención de la discriminación contra la mujer	Respeto por el trabajo y la calidad de la producción
Protección y embellecimiento del medio ambiente	Preparación para la vida activa
Atención profiláctica y terapéutica de la salud	Unidad nacional
Uso y desarrollo debido de recursos	Tolerancia y educación para la paz
Crecimiento demográfico y su efecto en el desarrollo	Mundialización e integración de los pueblos del mundo
Conocimiento de los derechos y las obligaciones y de sus repercusiones legales	Racionalización del consumo y de la protección del consumidor

En los programas de estudios que se han elaborado se han incorporado conceptos apropiados sobre estas cuestiones, incluidos los derechos humanos. Concurso de elaboración de libros de texto

Concurso de elaboración de libros de texto

Con arreglo a las recomendaciones de las conferencias sobre elaboración de programas de estudios, se ha organizado un concurso de elaboración de libros de texto. La capacidad del autor de incorporar estas cuestiones en sus obras es una de las condiciones de entrada y también uno de los criterios sobre los que se basa el jurado para seleccionar al ganador. De esta manera se asegura que los autores den la debida consideración a estos conceptos en sus libros.

Revisión y publicación de libros de texto

Durante las etapas de revisión y publicación de los libros de texto, diversos especialistas aseguran la inclusión de los conceptos requeridos en el contenido académico de cada libro, al que añaden material adicional para subrayar y reforzar esos conceptos.

Cuadernos de ejercicios para actividades conexas

A fin de asegurar que el estudiante comprende las cuestiones y los conceptos presentados en el libro de texto, se le entrega también un cuaderno de ejercicios con instrucciones sobre una serie de actividades prácticas que le permitirán aplicar esos conceptos en su conducta diaria.

Manual del maestro

Dado que estas cuestiones se han incorporado hace relativamente poco tiempo en los programas de estudios, el manual del maestro que acompaña al libro de texto explica detalladamente la manera en que se deben presentar a los estudiantes de varias clases.

Formación de maestros

Para asegurar que el maestro comprende estas cuestiones y conceptos, se hace hincapié en ellos en los cursos de capacitación en los que se proponen también diversos métodos de enseñarlos, de tal modo que queden grabados en la mente de los estudiantes como actividades prácticas. Por ejemplo, al explicar una cuestión que necesita ser ilustrada con datos, los profesores de matemáticas pueden aprovechar esta oportunidad para enriquecer los conocimientos de sus alumnos sobre el turismo al proporcionarles datos sobre lugares de interés turístico, número de visitantes, etc.

Como parte del compromiso de Egipto a los instrumentos sobre derechos humanos y libertades fundamentales, se ha prestado gran atención a las cuestiones de derechos humanos en varios sectores, incluidos los derechos humanos en general, los derechos del niño, los derechos de la mujer y la prevención de la discriminación contra la mujer.

Este proceso exigió un estudio de los instrumentos árabes, regionales e internacionales que definen esos derechos, tras lo cual se celebraron reuniones con especialistas en los conceptos relativos a la cuestión de derechos humanos, como en el caso de todas las demás cuestiones, para analizarlos y clasificarlos como conceptos básicos o auxiliares, desde los más sencillos a los más profundos, de conformidad con los distintos niveles de edad de los diversos grados académicos. Estos análisis se presentaron posteriormente en forma de matriz secuencial de conceptos, para facilitar la selección de los más pertinentes a las materias de estudio en cada nivel y grado académico.

Conceptos relativos a las cuestiones de los derechos humanos

El derecho a una vida decorosa	El derecho a formar una familia
El derecho a la educación y el perfeccionamiento de la educación	El derecho a consideración y respeto
El derecho a la atención integral de la salud	El derecho a vivienda decorosa
El derecho a una alimentación sana	El derecho a la libertad personal
El derecho a viajar y circular libremente	Los derechos de la población civil en tiempo de guerra
Los derechos del niño, la mujer y las personas de edad en tiempos de guerra	Los derechos de la familia en tiempos de guerra
El derecho a participar en la vida política y social	El derecho a observar prácticas religiosas
El derecho al trabajo	El derecho a disfrutar de paz y seguridad
El derecho a la libertad de reunión	El derecho al parto sin riesgo
El derecho a disfrutar de tiempo de ocio	El derecho a practicar deportes
El derecho a la libertad de elección y decisión	El derecho a disentir
El derecho a tener bienes propios	

El derecho a tener bienes propios

El programa de estudios hasta el tercer grado de enseñanza preparatoria ya está elaborado y está a punto de concluir el proceso relativo al nivel secundario. Se están haciendo los preparativos para una segunda conferencia sobre elaboración de programas de estudio de nivel secundario y se están llevando a cabo estudios e investigaciones preliminares para asegurar su celebración en una fecha temprana.

Con respecto a la inclusión de las cuestiones de derechos humanos en los programas de estudios para este nivel de edad, se espera que se sigan enseñando por el método de amalgama antes mencionado, que supone la selección de los conceptos más apropiados para niños de esta edad. Este método exige un estudio más detenido de los medios en que tales cuestiones se pueden enseñar de forma directa y específica.

Además del método de amalgama e integración, se ha propuesto que el programa de estudios de nivel secundario se base en un programa básico que contenga un número de asignaturas de estudio obligatorio para todos los alumnos, a las que se añadirán las optativas que cada alumno podrá seleccionar según sus deseos y predilecciones.

Se podrá elaborar un programa separado dentro del programa básico de derechos humanos, educación cívica o preparación para la vida activa en general o, se podrá ofrecer a los estudiantes la opción de un programa que comprenda algunas cuestiones importantes, apropiadas a los requisitos de su nivel de edad.

Como en el caso de los niveles primario y preparatorio se deberá prestar atención a la formación de maestros en los mejores métodos de enseñar esos conceptos.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la

vida pública especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella;

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

La mujer y el derecho al trabajo conforme a la Constitución de Egipto

Los artículos 8, 10, 11, 13, 14, y 17 de la Constitución de Egipto estipulan que el trabajo es un derecho, un deber y un honor garantizado por el Estado. No puede ser impuesto, excepto por ley para realizar un servicio público, y merece una remuneración equitativa. El Estado está obligado a proporcionar oportunidades a los ciudadanos, y a velar por que todos tengan acceso a los cargos públicos. El Estado debe asegurar a la mujer la posibilidad de combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades laborales, y velar por la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas. También debe proporcionar seguro de salud y servicios sociales, y prestaciones por invalidez, desempleo y jubilación a todos los ciudadanos, de conformidad con la ley. Análogamente, el Estado debe proteger la maternidad y al niño. De este modo se da expresión concreta al derecho a trabajar y a escoger libremente el empleo, y se garantiza que el trabajo no puede ser impuesto y que habrá oportunidades para todos. Se estipula claramente la obligación del Estado de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas, así como su obligación de asegurar a las mujeres la posibilidad de combinar las obligaciones familiares con su derecho a trabajar. El Estado también debe proporcionar servicios de salud y seguro social relacionados con el trabajo y proteger a la madre y el derecho al niño

II. La mujer y el derecho a trabajar conforme a la ley egipcia

Las leyes laborales egipcias obligan al cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución, ya que han dado protección legal al derecho a trabajar al declarar delito la violación o el intento de violación de ese derecho. También se considera un delito del desacato de las leyes que rigen el empleo de la mujer, como se indica claramente a continuación:

1. Código Penal

a) El artículo 275 del Código Penal (Ley No. 58 de 1937, por la que se modifica la Ley No. 34 de 1951) estipula que es un delito violar el derecho de otra persona a trabajar, o el derecho de esa persona a emplear a un tercero, o, con el objeto de impedir que otra persona emplee a un tercero, usar la fuerza o violencia o medios ilegítimos como el acoso o el ocultamiento de equipo o ropa. La sanción por ese delito, o por incitación a cometerlo, es una pena de prisión de dos años, además de una multa máxima de 100 libras egipcias.

b) En la Sección 8, capítulo III de la primera parte del presente informe se hace referencia a los artículos del Código Penal que tipifican como delito la agresión o la violencia contra la mujer.

2. Ley No. 139 de 1981 relativa al Código laboral

El artículo 150 de la Ley contiene una disposición general que garantiza que todo lo estipulado con respecto al empleo de trabajadores se aplica igualmente a las trabajadoras. No se establecerán diferencias entre ellos sobre la base del empleo de que se trate y no se violarán las disposiciones que rigen el empleo de la mujer. Por los artículos 152 y 153 se autoriza al Ministro de Trabajo a definir las condiciones en que se permite a la mujer trabajar de noche. Asimismo, tiene derecho a definir los tipos de trabajo en los que la mujer no debe ser empleada, por atentar contra su salud o moral (como fábricas de explosivos, minas, canteras y hornos). Quienes emplean a trabajadoras en turnos nocturnos deben ofrecerles garantías de seguridad, protección y transporte seguro. Como parte de la obligación constitucional de proteger a la madre y al niño, y a fin de garantizar que la mujer pueda combinar las obligaciones familiares con su trabajo, la Ley le otorga los siguientes derechos:

a) En el artículo 158 se estipula que los propietarios de establecimientos que empleen a más de 100 mujeres deberán instalar una guardería infantil. Cuando se emplee a un menor número de mujeres, la ley dispone que los establecimientos ubicados en una zona deberán compartir el costo de la instalación de una guardería.

b) Los artículos de esta Ley dan una lista completa de motivos de la rescisión de la relación laboral y del despido no relacionadas con el estado civil, el embarazo o la maternidad.

c) El artículo 174 de la Ley establece que toda infracción de las disposiciones relativas al empleo de la mujer constituye un delito que deberá sancionarse con una multa.

3. Ley No.7 de 1978 que regula el empleo estatal y Ley No. 8 de 1978 sobre la reglamentación del empleo en el sector público

Estas dos leyes contienen disposiciones similares sobre la mujer, de conformidad con los preceptos establecidos en la Constitución relativos a la garantía del Estado que permite a la mujer combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades laborales. Los detalles de esas disposiciones se presentan a continuación:

a) Ninguna de las dos leyes contiene disposiciones que infrinjan el principio de igualdad del hombre y la mujer. Ello incluye todas las disposiciones que regulan el empleo y los derechos y las responsabilidades conexas, la remuneración o el ascenso y el seguro social y de salud.

b) Las disposiciones de ambas leyes garantizan los derechos de la mujer, en particular en el contexto de la obligación constitucional de proteger la maternidad, los niños y la familia. Los detalles son los siguientes:

- Tanto el hombre como la mujer tienen derecho a tomar licencia no remunerada para acompañar a su cónyuge al extranjero.
- Las leyes dan una lista completa de razones para la rescisión de la relación laboral no relacionadas con el estado civil, el embarazo o la maternidad.
- Las mujeres que trabajan en instituciones del Estado tienen el derecho a trabajar la mitad del tiempo si así lo solicitan, y percibir el 50% de la paga y las bonificaciones, incluidas las horas extraordinarias, pagar 50% de los impuestos (decreto del Primer Ministro No. 187 de 2000).

4. La Ley del Niño No. 12 de 1996

La Ley del Niño N° 12 de 1996 contiene una sección especial dedicada a la mujer trabajadora, en la que se estipula que a las mujeres que trabajan en los sectores gubernamental y público se les otorgará un trato distinto que a las que trabajan en el sector privado. La Ley concede a la mujer trabajadora el derecho a disfrutar de los privilegios siguientes:

- Tres meses de licencia de maternidad después del parto, plenamente remunerada, en tres ocasiones en el curso de su vida laboral (artículo 80).
- Dos períodos de descanso de una hora, plenamente remunerados, por un período máximo de dos años a partir del parto, para amamantar a su hijo (artículo 71).
- El derecho a dos años de licencia no remunerada para criar a su hijo, en tres ocasiones durante su vida laboral (artículo 72). Laborales

5. Convenios laborales

Egipto se incorporó a la Organización Internacional del Trabajo en 1936 y se ha adherido a 118 de sus convenios, entre ellos el Convenio No. 41 relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934), el Convenio No. 89 relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria (revisado en 1948) y el Convenio No. 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (1951). Estos convenios tienen la misma condición legislativa que las leyes egipcias y son igualmente vinculantes. Además, las leyes laborales pertinentes incorporan los preceptos y las obligaciones establecidos en las disposiciones de dichas convenciones.

6. Ley No. 50 de 1977 relativa a los servicios de guardería

Esta ley se promulgó para alentar el establecimiento de servicios de guardería para niños menores de seis años y facilitar de esta manera el ingreso de la mujer en el mercado laboral, mediante la necesaria protección de los niños durante las horas de trabajo.

7. Leyes relativas al seguro social y a la seguridad social

a) La Ley No. 79 de 1975, relativa al seguro social, se aplica a los empleados del Estado y de los sectores público y privado. Esa ley contiene preceptos generales aplicables tanto al hombre como a la mujer, sobre derechos y las condiciones de su disfrute, e incluye casos en los que el marido tiene derecho al sueldo de su mujer y viceversa. En determinadas circunstancias, la ley da derecho a una mujer divorciada a la pensión de su ex marido (artículo 105). En virtud del artículo 112, se concede a las viudas el derecho a sumar a su propio ingreso o pensión personal la pensión de su marido sin limitación alguna.

b) La Ley No. 112 de 1980, relativa al seguro social de la fuerza laboral, cubre a todos los grupos de trabajo no amparados por la primera ley, como los trabajadores agrícolas, los empleados del servicio doméstico, los patronos, los trabajadores de la construcción, los trabajadores de dedicación parcial y de temporada, los propietarios de tierras agrícolas, los pescadores y los pasantes. La ley ofrece cobertura a todos los grupos sin discriminar entre hombres y mujeres, y especifica las normas de participación y quiénes tienen derecho a participar.

La ley No. 30 de 1977, relativa a la seguridad social, tiene como fin garantizar un ingreso mínimo a las familias que carecen de seguro, incluidos los huérfanos, las viudas, los divorciados, las mujeres embarazadas, las personas totalmente incapacitadas, los ancianos, las familias de presos, los inválidos, las madres lactantes y las familias sin sostén. A todas estas personas la Ley les garantiza una pensión mensual o un pago fijo de emergencia.

III. El derecho a trabajar y la posición real de la mujer con respecto al trabajo

La mujer ha hecho grandes progresos en el mercado laboral de Egipto, gracias a la labor del Estado, a sus planes de desarrollo, que han tenido por norma alentar a la mujer a trabajar y le han abierto todas las esferas de actividad, así como al éxito de las políticas educacionales, que han elevado el nivel de educación y han eliminado el analfabetismo, como indican los datos siguientes:

En 1998, las mujeres representaron el 31,2% de los empleados de todas las dependencias del gobierno, lo que supone un aumento de 534.158 respecto a 1993 (véase el cuadro 1 del Apéndice).

El número de mujeres en cargos ejecutivos superiores del sector gubernamental aumentó de 2,8% en 1981 a 13% en 1993 y a 16,7% en 1998 (véase el cuadro 2 del Apéndice).

La mujer representó el 29,6% de los empleados de los sectores de ciencia o tecnología en 1996.

La proporción de mujeres que obtuvieron licenciaturas o doctorados, fue de 65,8% en 1996.

El porcentaje de mujeres que trabajan en diversos sectores es el siguiente:

Periodismo - 25,20% en 1994

Cuerpo diplomático - 15,30% en 1998, frente a 14% en 1995

Radio y televisión - 33,80% en 1992

y, para el período de 1996 a 1997:

Escuelas elementales - 52,30%

Escuelas preparatorias - 42,40%

Escuelas secundarias generales - 36,90%

Escuelas de estudios industriales - 34,11%

Escuelas secundarias agrícolas - 28,00%

Escuelas secundarias comerciales - 46,20%

Escuelas normales - 49,01%

Enseñanza universitaria - 31,70%.

Se ha registrado un notable aumento - de 18,7% en 1984 a 21,2% en 1999 - en la proporción de mujeres que ejercen profesiones liberales.

IV. Servicios sociales y capacitación

En el cuadro siguiente se muestra la escala de las actividades emprendidas por el Gobierno a través del Ministerio de Asuntos Sociales, en el sector de servicios sociales y capacitación de la mujer.

<u>Institución</u>	<u>Número</u>	<u>Número de usuarias</u>	<u>Observaciones</u>
Clubes de mujeres	571	49 460	510 subvencionados y 61 autosuficientes
Centros de inmigrantes	185	12 756	160 regentados por asociaciones de beneficencia y 25 por asociaciones de desarrollo
Centros de Formación profesional	62	3 932	Los centros incluyen 234 departamentos
Oficinas de orientación y asesoramiento familiar	104	7 720	El número de usuarias es el mismo que el de las personas que terminaron su capacitación en 1998
Asociaciones de desarrollo social	2 457	13 295	El número de usuarias es el mismo que el de las personas que terminaron su capacitación en 1998
Asociaciones de bienestar social	887	8 405	El número de usuarias es el mismo que el de las personas que terminaron su capacitación en 1998
Oficinas de rehabilitación social	115	39 242	Incluidos los que padecen de ceguera, incapacidades físicas y mentales, lepra, tuberculosis y afecciones cardíacas
Proyectos de familias de acogida	—	3 964	Familias de acogida remuneradas y no remuneradas, incluidas las que ofrecen hogares de acogida
Proyecto de familias productivas	—	25 808	Número de familias que terminaron el servicio en 1998
Red de seguridad social	—	318 849	Incluidos estipendios y asistencia mensuales, pagos únicos de emergencia y fondos para catástrofes
Jardines de infancia	6 435	470 987	Comprenden 17.173 clases
Clubes infantiles	458	46 512	Comprenden clubes de desarrollo y de beneficencia

La labor del Estado relativa a los servicios sociales encargados de alentar y apoyar a la mujer y que le permitan conciliar sus obligaciones familiares con sus responsabilidades laborales, dio por resultado un aumento del número de guarderías infantiles, de 2,355 en 1983 a 6.435 en 1998. Se han abierto 25 centros que ofrecen a la mujer que trabaja servicios tales como comidas preparadas total o parcialmente, limpieza y planchado, a precios razonables.

El sector no gubernamental trabaja activamente en esta esfera a través de una red de asociaciones locales de desarrollo que se ha ampliado de 3.472 en 1995 a cerca de 3.889, por todo el territorio de la República.

Se han establecido 104 oficinas para prestar asesoramiento en cuestiones relativas a la familia a las mujeres que trabajan lejos de su hogar original.

V. Capacitación

En Egipto, el Estado ofrece algunos cursos de capacitación profesional a través de la red de escuelas secundarias técnicas e instituciones educacionales superiores. El sector público establece centros de capacitación profesional.

La política de alentar a la mujer a trabajar en el gobierno ha dado por resultado un aumento de la proporción de mujeres matriculadas en escuelas secundarias técnicas, de 43,3% en 1991 a 45,6% en el curso de 1997 a 1998.

En la red de asociaciones de desarrollo del sector no gubernamental también se ha registrado un incremento del número de centros de empleo y capacitación profesional para niñas, de 1.567 en 1991 a 2.656 en 1998, por todo el territorio de la República.

VI. La mujer como sostén de la familia

Algunos estudios recientes han revelado que la proporción de mujeres que son el sostén de la familia ha aumentado al 22%. El divorcio y la pérdida de un familiar cercano se consideran las dos razones fundamentales por las que la mujer pasa a ser el sostén de la familia. La Ley No. 30 de 1977, relativa a la seguridad social, cubre estos casos y les asegura un ingreso mínimo mediante las que se denominan pensiones de seguridad para familias sin sostén familiar. El Estado satisface estas necesidades través de programas de capacitación de recursos humanos y la asignación de recursos públicos a las industrias ambientales, nacionales y comerciales. El proyecto de "familias productivas" es uno de los principales emprendidos por el Estado para desarrollar recursos económicos para la familia, junto con los proyectos de capacitación de la mujer rural.

Actualmente, 3.025 centros de capacitación de familias productivas, establecidos en todas las aldeas, ciudades y distritos vecinales de Egipto, fueron utilizados por 25.808 familias en 1998. En 1998, 318.849 casos se acogieron a la Ley sobre seguridad social, frente a 204.380 en 1993. Las asociaciones públicas y privadas están utilizando diversos medios para contribuir a la propagación de las asociaciones de desarrollo locales, de las que ya existen 3,472 en todo el país.

A este respecto, cabe señalar que los órganos competentes están estudiando la mejor forma de aplicar la recomendación de la Conferencia Nacional sobre la Mujer en Egipto de que se revise toda la legislación y otras medidas relativas al empleo, para dar impulso sostenido a la mujer en esta esfera. Las autoridades competentes están estudiando medios de aplicar estas recomendaciones, para lo que están adoptando las medidas pertinentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando

servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La Constitución garantiza la prestación de servicios de atención médica por el Estado. Los artículos 16 y 17 garantizan que el Estado prestará servicios de salud y tratará de mejorar su calidad y el acceso individual a ellos. Todos los ciudadanos tienen el derecho al seguro de enfermedad y hombres y mujeres tienen igualdad de derecho a recibir los mismos servicios, sin prejuicios ni discriminación. La mujer puede utilizar una serie de servicios relativos al embarazo y al puerperio, y el Ministerio de Salud ha establecido una amplia red de hospitales, centros de tratamiento, centros de atención médica y clínicas en las ciudades y zonas rurales de Egipto. En 1998, la atención médica se extendía a cerca del 100% de la población, con una relación de dos médicos y dos enfermeras por cada 1.000 habitantes.

En el plan de seguro de enfermedad se ofrece tratamiento a los empleados estatales, a los trabajadores asalariados y a las viudas, y en 1993 se amplió para incluir a los escolares. El plan, que se financia con el pago de una cuota nominal por los asegurados y los patronos, cuenta con una amplia red de 25 hospitales y 116 clínicas en 16 provincias. Atiende a las necesidades de 17,4 millones de ciudadanos, frente a 15 millones en 1995, incluidos estudiantes, hombres, mujeres y niños, y no discrimina por razón del sexo.

La mujer tiene acceso preferente a los servicios de atención médica, incluso a los prestados por las cooperativas privadas. En 1990 había en Egipto cerca de 573 cooperativas de desarrollo locales, 171 que prestaban servicios a la madre y al niño y otras 320 de planificación de la familia.

Los medios de información desempeñan un papel importante al transmitir programas de educación sanitaria por radio y televisión. El propósito de esos programas, patrocinados por el Ministerio de Salud o por los medios de información, es educar al público en técnicas simples y apropiadas de atención de la salud, mejorar el nivel general de educación y cultura y reducir el analfabetismo.

El Estado ha logrado resultados especialmente satisfactorios en su empeño en aumentar el número de servicios prestados a la mujer y sensibilizar la opinión pública respecto a cuestiones sobre el embarazo, el niño y la planificación de la familia, como demuestran los datos siguientes:

1. La esperanza de vida de la mujer aumentó de 52 años en 1981 a 66,4 en 1998.
2. La tasa de mortalidad de los lactantes descendió de 76 por cada 1.000 nacimientos en 1980 a 25 en 1998.
3. La tasa de mortalidad infantil disminuyó de 11 por cada 1.000 nacimientos en 1980 a 2,17 en 1998.
4. La tasa de fecundidad descendió de 5,28% en 1980 a 3,4% en 1998.

5. El porcentaje de mujeres que utilizan anticonceptivos aumentó de 24% en 1980 a 51,8% en 1998.

6. El porcentaje de nacimientos asistidos por un profesional de la salud aumentó de 9,4% en 1980 a 55,2% en 1998.

7. El porcentaje de niños vacunados aumentó de 68% en 1985 a 84,3% en 1998.

En el cuadro siguiente se muestra el aumento del porcentaje de niños vacunados contra diversas enfermedades:

<u>Tipo de vacuna</u>	<u>Niños</u>	<u>Niñas</u>
Tuberculosis	98,40	97,90
Vacuna triple (difteria, tosferina y tétanos)	87,40	88,0
Polio infantil (dosis triple)	89,0	90,30
Hepatitis	81,00	81,80

8. La tasa de mortalidad de la mujer durante el embarazo o el parto descendió de 320 por 100.000 en 1986 a 174 en 1993.

9. El porcentaje de matrimonios precoces (de niñas menores de 16 años de edad) descendió de 16% en 1991 a 11% en 1998, mientras que la proporción de mujeres de menos de 19 años que estaban embarazadas o habían dado a luz en 1995 era de 10,20%.

10. El porcentaje de nacimientos a intervalos de menos de dos años descendió de 30% en 1986 a 25% en 1991.

11. El porcentaje de mujeres que participa en la adopción de decisiones sobre fecundidad aumentó de 40% en 1986 a 66,6% en 1995.

El aborto

En los artículos 260 a 264 de la ley egipcia se señalan las penas siguientes por este delito:

a) El que causare un aborto, ya sea por haber golpeado a la mujer o por haber empleado con ella cualquier otra forma de violencia, será castigado con pena de prisión y trabajos forzados (artículo 260).

b) El que provocara un aborto mediante el uso de drogas u otros métodos, con o sin el consentimiento de la mujer, será castigado con pena de prisión (artículo 261).

La circuncisión femenina

La circuncisión femenina está considerada como una vieja costumbre que ha comenzado a caer en desuso como resultado de la educación de la mujer en las zonas urbanas. La práctica continúa a escala reducida en zonas rurales remotas, donde se lleva a cabo en secreto, lejos de clínicas y hospitales, con métodos primitivos. Por consiguiente, es imposible disponer de datos estadísticos sobre este problema. La incesante labor del Estado para erradicar la circuncisión femenina se realiza mediante la educación, la lucha contra el analfabetismo y la cooperación de los medios de información, a los que se encarga que subrayen los efectos perjudiciales de esta práctica. El Código Penal también señala penas para quienes realizan estas operaciones, ya que actúan como profesionales de la salud sin la debida licencia, y causan lesiones y sufrimiento a las personas que sufren una operación de este tipo.

El Ministro de Salud y Población, mediante la ordenanza No. 261 del 8 de julio de 1996, prohibió las operaciones de circuncisión femenina en clínicas y hospitales públicos y privados, salvo por prescripción facultativa y de conformidad con las normas generales del Estado al respecto.

Con arreglo a la recomendación general N° 14 de 1990, relativa a la circuncisión femenina y a las normas generales del Estado al respecto, se ha prestado especial atención a la divulgación de información apropiada sobre salud a través de los medios de comunicación y las actividades del gobierno y de asociaciones de beneficencia, para hacer a las familias conscientes de los efectos perjudiciales de la circuncisión femenina.

Las autoridades religiosas también están contribuyendo a dejar bien claro que esta costumbre no se basa en ningún precepto religioso.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

El artículo 11 de la Constitución contiene una disposición general que estipula que el Estado garantizará la igualdad entre hombres y mujeres en la vida política, económica y social. Ese principio figura en todas las leyes y reglamentaciones adoptadas por Egipto.

Ni el derecho civil ni el derecho comercial hacen distinción alguna entre el hombre y la mujer respecto a las normas que regulan la competencia civil o comercial. Así pues, el hombre y la mujer son iguales ante la ley al alcanzar la mayoría de edad y respecto a las circunstancias y los procedimientos para declarar la incompetencia legal y designar a un fiduciario o tutor. Esta cuestión ya se ha examinado en el capítulo III de la primera parte del presente informe. La mujer goza de plena independencia financiera y personalidad jurídica en el ejercicio de todos sus derechos, incluido el derecho a tener sus propios bienes o heredar bienes, realizar negocios o transacciones legales y administrativas y obtener préstamos o hipotecas de todo tipo, y sin que, antes o después del matrimonio, su padre o su marido puedan restringir o imponer condiciones a su libertad. La mujer recibe todas las prestaciones familiares (atención médica, seguro de enfermedad, etc.) cuando enviuda o se divorcia, conforme a las leyes vigentes, y tiene derecho al apoyo de la familia en ausencia del marido o si se le ha confiado la custodia de los hijos después del divorcio. Nada de lo antedicho redundaría en perjuicio de su propio beneficio de seguro.

La mujer en todos los niveles, en el gobierno y en otros sectores, también tiene derecho a prestaciones especiales sociales y de salud derivadas de su condición de esposa, madre y encargada del cuidado o la tutela de los hijos, como queda consignado en la primera parte del presente informe.

La mujer egipcia también participa libre y plenamente en actividades recreativas, juegos, deportes y en la vida cultural. La educación física y la enseñanza de las artes forma parte de la educación básica de las niñas en todos los niveles. En algunos departamentos universitarios de educación física para niñas se está trabajando también para formar a una generación de especialistas que garantice el acceso de las niñas a los deportes a lo largo de toda su vida estudiantil. En la sociedad egipcia numerosas mujeres se han destacado en los deportes y las artes y han obtenido premios deportivos, culturales y artísticos en competiciones locales, regionales e internacionales.

En las asociaciones deportivas de estudiantes, los clubes rurales y los centros juveniles de todo el país se ha alentado el establecimiento de equipos deportivos de niñas y se han organizado competiciones nacionales entre ellos como medio de promover los deportes de las niñas. Esas instituciones también organizan importantes actividades sociales, recreativas y culturales, como viajes educativos y concursos artísticos y culturales.

El sector privado, representado por asociaciones y otras organizaciones de la mujer, desempeña un papel activo en esa esfera, a través de una ingente red de asociaciones en todo Egipto.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para

asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

La Constitución egipcia se ocupa en particular de la situación de la mujer rural en Egipto y requiere que el Estado le garantice servicios culturales, sociales y médicos y mejore la calidad de su vida (artículo 16). Todos los planes de desarrollo rural de Egipto se centran en mejorar la suerte de la mujer rural, aspecto que se considera fundamental para lograr progresos en esa esfera. Según datos estadísticos correspondientes a 1996, la proporción de egipcios que residen en zonas rurales aumentó de 53% en 1991 a 57%.

De conformidad con sus planes desarrollo rural, Egipto desempeñó un papel activo en la preparación de la Declaración de Ginebra en pro de la mujer rural de 1992, mientras la política de gobierno ha reconocido la creciente importancia de la mujer rural. Todos los ministerios conexos (de salud, educación, cultura, asuntos sociales, agricultura y administración gubernamental local) han emprendido proyectos que están diseñados para la mujer rural en general y tratan de mejorar su situación y satisfacer sus necesidades. La mayor parte de las

inversiones están destinadas a ese fin, como la cooperación de determinadas organizaciones internacionales (los mecanismos, los organismos y las organizaciones que trabajan en pro del adelanto de la mujer se describen en el capítulo V de la primera parte del presente informe y en el comentario sobre el artículo 3 de la Convención, en la segunda parte).

Además de los órganos y organismos gubernamentales, las asociaciones privadas, que reciben el apoyo del Estado, desempeñan un papel importante ya que promueven el desarrollo en los ámbitos local, de las aldeas y las ciudades y están conectadas con todas las asociaciones de la mujer. La mujer también tiene una importante función en la administración o la labor de esas asociaciones, que abarcan esferas tales como el mejoramiento de la salud, la atención general y la planificación de la familia. En 1989, cerca de 1.746 comités de la mujer trabajaban en centros de desarrollo de la mujer rural y 3.572 asociaciones en pro de la atención médica y el desarrollo social en el sector rural egipcio se ocupaban de los temas de la familia y el cuidado de los niños así como del desarrollo de la comunidad rural.

A continuación se presenta una lista de proyectos gubernamentales y no gubernamentales destinados a apoyar el adelanto de la mujer de las zonas rurales:

1. Un proyecto amplio de desarrollo y atención de la salud destinado a los niños de las zonas rurales auspiciado por el Consejo Nacional de la Madre y el Niño; el proyecto comprende un programa de nutrición infantil y un curso de capacitación en la preparación de comidas económicas para mejorar la salud infantil;
2. Una campaña nacional de erradicación del analfabetismo, en particular entre las mujeres de las zonas rurales, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
3. Un proyecto para mejorar la salud de la mujer de las zonas rurales, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por el que se capacita a las mujeres encintas y se educa a las mujeres en materia de nutrición;
4. Un proyecto para mejorar los servicios de planificación de la familia, en cooperación con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y el Fondo de Población de las Naciones Unidas;
5. Un proyecto en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo destinado a promover la autosuficiencia de la mujer de las zonas rurales, por el que se le ofrecen préstamos para actividades generadoras de ingresos;
6. Un proyecto de centros de desarrollo, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para ayudar a las mujeres empobrecidas de las zonas rurales.

Los proyectos del Ministerio de Asuntos Sociales comprenden:

1. Un proyecto de apoyo de familias productivas, tendiente a aumentar los ingresos y a mejorar la calidad de vida, al enseñar a las mujeres ciertas ocupaciones y técnicas y conocimientos agrícolas para la producción de alimentos; para 1990, unas 56.545 familias se habían beneficiado de este programa, frente a 25.808 en 1998;

2. Centros de capacitación para la adquisición de conocimientos de economía doméstica y medio ambiente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, cuyo objetivo es modificar las modalidades de consumo y mejorar la calidad de vida;

3. Unos 491 centros de planificación de la familia, en los que se facilita información sobre métodos anticonceptivos y se trata la infecundidad;

4. Centros de asesoramiento para parejas recién casadas, en los que se brinda orientación familiar y se resuelven cuestiones relativas a la vida familiar; en 1990 había 75 centros de este tipo. Para 1998, la cifra había aumentado a 104 centros, que servían a cerca de 7.720 familias.

5. Proyecto de dirigentes rurales, destinado a formar mujeres que puedan sensibilizar a la población respecto a cuestiones de salud y ayudar a erradicar el analfabetismo; para 1992 se había formado a 1.572 dirigentes;

6. Clubes de mujeres, que se ocupan de cuestiones de la mujer y el trabajo, los problemas que ésta enfrenta y sus posibles soluciones; el número de estos clubes era 443 en 1992 y 571 en 1998.

Las políticas estatales de desarrollo rural han dado resultados particularmente satisfactorios en cuanto a la ampliación de los servicios de salud y la nutrición de la mujer y el niño. Por ejemplo, ha aumentado la cantidad de partos atendidos por profesionales y el número de mujeres que usan anticonceptivos, y ha descendido la tasa de crecimiento demográfico y de analfabetismo femenino, según indican las cifras siguientes:

	<u>1980</u>	<u>1992</u>	<u>1998</u>
1. Tasa de fecundidad	5,28%	3,93%	3,4%
2. Uso de anticonceptivos	24,2%	47,1%	51,8%
3. Inmunización infantil (contra seis enfermedades)		68% (1985)	84,3%
4. Partos atendidos por profesionales	9,4%	33,5%	55,2%
5. Disminución de la tasa de crecimiento demográfico		2,4%	2,08%
6. Disminución del analfabetismo	62% (1986)	57,4%	51% (1996)
7. Extensión de los servicios de salud		98%	100%
8. Inmunización de mujeres		57%	70,1%

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

El artículo 40 de la Constitución egipcia contiene una disposición general relacionada con el principio de igualdad, en la que se estipula que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones generales. La ley no discrimina a sus ciudadanos por razones de sexo, origen étnico, idioma ni filiación o credo religiosos. En el artículo 11 se dispone que el Estado ha de garantizar que el hombre y la mujer reciban igualdad de trato en la vida política, social, cultural y económica. En el artículo 50 se establece la ilegalidad de impedir que una persona resida en una zona determinada, salvo en circunstancias en que lo sancione la ley. En el

artículo 68 se estipula que todo ciudadano goza del derecho inalienable de incoar juicio y que la ley no puede eximir del examen judicial ninguna acción o decisión administrativa. La legislación egipcia se atiene a esos principios constitucionales. En el capítulo III de la primera parte del presente informe, ya se ha explicado la manera en que las leyes recogen esos principios. A continuación se presentan los detalles de las leyes pertinentes.

1. Fuero civil

Las disposiciones de la ley civil No. 131 de 1948 se conforman a estos principios al afirmar que la personalidad humana comienza con el nacimiento y termina con la muerte (artículo 29) y que deben inscribirse los nacimientos en un registro oficial (artículo 30). La ley dispone que todo individuo ha de tener un nombre y un apellido (artículo 38).

En el artículo 44 de la misma ley se estipula que la mayoría de edad se alcanza a los 21 años, momento en que el individuo tiene capacidad de razonar y adquiere sin restricción alguna capacidad jurídica para ejercer sus derechos civiles. En el artículo 45 se describen las circunstancias en que una persona carece de capacidad jurídica, entre las que figuran la debilidad mental, la demencia o ser menor de siete años de edad. En el mismo artículo se describen las circunstancias en que se puede declarar a una persona jurídicamente incompetente, como en casos de debilidad o retraso mental. En el artículo 47 se establece que las disposiciones relativas al nombramiento de fiduciario se aplican a las personas que carecen de capacidad jurídica o se han visto privadas de ella.

En los artículos 48, 49 y 50 se estipula que nadie puede renunciar a su capacidad jurídica ni modificar las normas que la gobiernan y que nadie puede renunciar a su libertad personal. También se establece que todo aquél cuyos derechos como persona jurídica hayan sido infringidos tiene derecho a poner término a esa infracción y pedir indemnización por los daños y perjuicios que haya sufrido.

La Ley también contiene disposiciones relativas a contratos y otros actos jurídicos, así como a la administración de finanzas y a otras personas jurídicas.

Ninguno de los principios jurídicos generales y abstractos que acaban de enunciarse establecen distinciones entre el hombre y la mujer. No se restringe en modo alguno la capacidad jurídica de la mujer por razones de matrimonio o parentesco. Al llegar a la mayoría de edad, por ejemplo, la mujer conserva su capacidad jurídica y el derecho a realizar actos jurídicos referentes a sus bienes y derechos laborales y a adquirir, heredar y administrar sus bienes sin restricción, limitación ni pérdida de esa capacidad.

Con arreglo al artículo 48 de esta ley, toda restricción de la capacidad jurídica de la mujer es nula, ya que nadie puede renunciar a ella ni modificar sus condiciones ni renunciar a su libertad individual, según se explicó anteriormente.

2. Leyes sobre litigios

Según la Constitución, en virtud de las leyes sobre el derecho a litigar (Códigos Civil y Comercial y de Procedimiento Penal, y las leyes correspondientes) todo ciudadano tiene derecho a entablar la acción judicial con arreglo a las normas que regulan la capacidad para pedir reparaciones por agravios y las condiciones que rigen el nombramiento de representantes legales en caso de que se carezca de capacidad jurídica o se pierda. Las normas generales se aplican a hombres y mujeres sin distinción ni discriminación y el matrimonio no modifica esos derechos. Por consiguiente, la mujer puede intervenir en litigios de todo tipo, como demandante o como demandada, en pie de igualdad con el hombre y con los mismos derechos ante la ley. En Egipto hay mujeres que ejercen la abogacía en órganos jurídicos (la Fiscalía del Estado y la Fiscalía administrativa, este último órgano está actualmente presidido por una mujer). Las mujeres también entienden en casos de menores, ya que en el artículo 121 de la Ley del Niño No. 12 de 1996 se estipula que los tribunales de menores estarán integrados por un juez y dos peritos auxiliares, al menos uno de los cuales debe ser mujer.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existen en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Según la ley egipcia, el matrimonio es un contrato que se celebra con el libre consentimiento de ambas partes. Habida cuenta de que en Egipto el matrimonio se regula por las disposiciones relativas a los derechos personales, también está sujeto a la ley cherámica (Shariah), que impone obligaciones a ambas partes respecto de la validez, terminación, disolución y anulación del matrimonio.

La ley establece que los hombres alcanzan la edad núbil a los 18 años y las mujeres a los 16. El contrato matrimonial debe celebrarse y formalizarse en registros oficiales, se deben expedir actas de matrimonio en las que se certifique que éste ha tenido lugar y en los documentos de identidad debe figurar el estado civil, según se establece en las normas a que deben atenerse los funcionarios autorizados para celebrar matrimonios civiles y las disposiciones de la ley No. 260 de 1960 sobre los derechos personales.

Según la ley egipcia, el matrimonio no afecta a la independencia financiera de la mujer. Ésta conserva su nombre y apellido, que no cambia después de contraer matrimonio, y goza de entera libertad para administrar sus finanzas y enajenar sus bienes, firmar contratos y obtener préstamos y para realizar cualquier otro acto jurídico, sin que su condición de mujer casada se lo impida.

La mujer tiene derecho a ejercer la tutela de menores y, en caso de divorcio o disolución del contrato matrimonial, puede obtener la custodia de sus hijos varones hasta la edad de 10 años y de sus hijas hasta los 12 años. Si considera que beneficiará al menor, puede recurrir a la justicia para que se prorrogue la custodia de los hijos varones hasta los 15 años y de las hijas hasta que se casen. El padre tiene derecho a un régimen de visitas frecuentes durante este período y debe sostener económicamente a los hijos mientras se hallan a cargo de la madre.

El hombre y la mujer comparten totalmente las responsabilidades propias de la vida conyugal, entre ellas el sostenimiento económico de la familia y la decisión del número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos. El grado y los efectos de esta responsabilidad compartida dependen de la cultura y estudios de ambos cónyuges. Los planes de desarrollo estatales se centran en la erradicación del analfabetismo femenino, en particular en las zonas rurales y atrasadas. El Estado también apoya el papel de la mujer como copartícipe con su marido en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la familia y los hijos.

En la actualidad, los organismos estatales están aplicando las recomendaciones formuladas en la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer (junio de 1994) mediante la realización de un estudio detallado de una acta de

/...

matrimonio tipo, con objeto de impedir polémicas sobre su validez y la necesidad de recurrir a procesos judiciales. También se está modernizando la ley sobre los procedimientos de litigio respecto de los derechos personales, en un intento por simplificar esos procedimientos y reducir el número de condiciones que imponen a los interesados.

La Ley No. 1 de 2000, por la que se regulan determinados procedimientos de litigio, tiene el fin de acelerar estos procedimientos y reducir las condiciones que entrañan. La Ley responsabiliza al Banco Nasser de pagar las pensiones alimenticias adjudicadas a la mujer y aumenta las tasas establecidas del impuesto sobre la renta para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones.

Como se indicó anteriormente, no existen impedimentos legales al disfrute por hombres y mujeres del derecho a contraer matrimonio libremente y con pleno consentimiento.

Con respecto a las dificultades prácticas, aunque el Estado ha tratado de promover todos los aspectos del desarrollo económico, social y cultural de la mujer, que constituye la mitad de la sociedad, y en su capacidad de ciudadana, madre y trabajadora desempeña un papel importante y eficaz en todas las esferas de la vida de la comunidad, la mujer se enfrenta a una serie de dificultades y problemas, como el matrimonio precoz antes de alcanzar la edad legal núbil, el analfabetismo y un bajo nivel de vida, que la impide expresar libremente su opinión franca sobre su presunto esposo. Ahora bien, estos problemas están limitados en su mayoría a zonas rurales y remotas del país, y actualmente afectan sólo a una pequeña proporción de mujeres. El Estado está tratando, a través de sus eficaces planes y programas de desarrollo, de erradicar el analfabetismo y sensibilizar a las mujeres y las jóvenes de las zonas remotas con miras a superar y eliminar estas dificultades.

Por último, al presentar el presente informe al Comité, con la esperanza de que éste continúe su noble misión en bien de la humanidad, Egipto tiene el honor de afirmar que está dispuesto a responder a cualquier pregunta sobre el contenido del presente informe.

TERCERA PARTE

APÉNDICE

Cuadro No. 1

Proporción de cargos desempeñados por la mujer en diversos organismos y actividades del sector del gobierno

1. Turismo: 53,3%
2. Seguro social y asuntos sociales: 50,8%
3. Servicios religiosos y de salud, y fuerza laboral: 46,6%
4. Cultura y medios de información: 44,3%
5. Educación, investigaciones y juventud: 41%
6. Economía y finanzas: 38%
7. Servicios de gestión: 31,3%
8. Comercio: 27,6%
9. Electricidad y energía: 25,5%
10. Industria y petróleo: 34,4%
11. Administración pública y concejos locales: 23%
12. Agricultura y regadío: 17,6%

Cuadro No. 2

Cargos superiores desempeñados por la mujer en diversos organismos y actividades del gobierno, y como proporción de todos los cargos superiores desempeñados por la mujer en el sector del gobierno

1. Economía y finanzas (371): 26,7%
2. Cultura y medios de información (183): 13,2%
3. Educación, investigaciones y juventud (147): 10,5%
4. Servicios de gestión (89): 6,4%
5. Defensa, seguridad y justicia (87): 6,3%
6. Transportes, comunicaciones y aviación civil (88): 6,3%
7. Vivienda y construcción (70): 5%
8. Servicios religiosos y de salud, y fuerza laboral (83): 6%
9. Electricidad y energía (65): 4,7%
10. Agricultura y regadío (53): 3,8%
11. Seguro social y servicios sociales (44): 3,2%
12. Industria y petróleo (37): 2,7%
13. Comercio (24): 1,8%
14. Administración pública y concejos locales (23): 1,7%.
